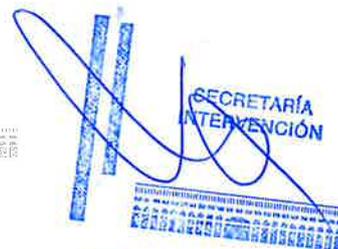


Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)
D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)
D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE)

CONCEJALES

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE)
DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)
Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)
D. JOSÉ MANUEL GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP)
D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP)
D. LUIS ESCUDERO AGUILAR (GRUPO PP)
D. JESÚS CAÑADAS CRESPO (GRUPO PP) Se incorpora siendo las diecinueve horas y treinta y tres minutos.

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

No asiste el Sr. GÓMEZ-CHAMORRO AJENJO (GRUPO PP), habiéndose comunicado tal circunstancia por el citado concejal a la Secretaría.

En Noblejas, a 29 de septiembre de 2021.

Siendo las diecinueve horas y treinta y un minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

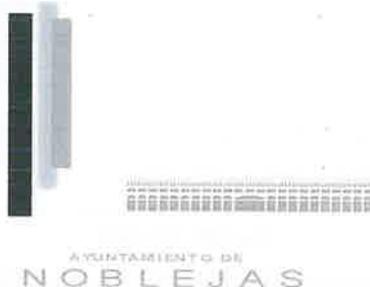
Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTAS SESIONES 17.08.2021 Y 17.08.21.**
- 2.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE TOMA POSESIÓN DE D. JESÚS CAÑADAS CRESPO COMO CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS.**

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



3-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.

4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN PARA ENAJENACIÓN PARCELA I-14-1 (PROYECTO REPARCELACION "PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL").

5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE INCOACIÓN EXPEDIENTE INVESTIGACIÓN DE TITULARIDAD DE CAMINO (POLÍGONO 18 CAMINO 9007).

6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS AL CONVENIO AEAT-FEMP EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA, Y DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTOR ÚNICO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL MISMO.

7-. DACIÓN CUENTAS CONCESIÓN MEDALLA AL MÉRITO DE LA JUSTICIA DE LA ORDEN DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT, AL EX-JUEZ DE PAZ DE NOBLEJAS, DON JULIO RAMÍREZ SÁNCHEZ DE LA RODA.

8-. ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGÉTICO DE LOS COTOS DE CAZA PRIVADOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

9-. DECRETOS DE ALCALDÍA.

10-. PROPUESTAS DE URGENCIA.

11-. RUEGOS Y PREGUNTAS.

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTAS SESIONES 17.08.2021 Y 17.08.21.

Se someten a la consideración del Pleno los borradores de actas, distribuidas con la convocatoria.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, y por asentimiento y por mayoría absoluta (9 votos a favor, y 1 abstención del Sr. Calderón Ortega, ausente en la sesión) acuerdan aprobar el acta de la sesión extraordinaria de fecha 17.08.21; y por asentimiento y por mayoría absoluta (9 votos a favor, y 1 abstención del Sr. Calderón Ortega, ausente en la sesión) acuerdan aprobar el acta de la sesión extraordinaria y urgente de fecha 17.08.21, incorporando la rectificación apuntada.

2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE TOMA POSESIÓN DE D. JESÚS CAÑADAS CRESPO COMO CONCEJAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Resultando que el Ayuntamiento, por Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 17 de agosto de 2021, se tomó de conocimiento de la renuncia voluntaria de Dña. Ana-Isabel Zamorano Díaz-Regañón del puesto de Concejala en el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 9.4 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento solicitó a la Junta Electoral General que le fueran enviadas las credenciales de D. Jesús Cañadas Crespo, que ocupaba el puesto nº 6 en la lista de la candidatura del Partido Popular de las elecciones municipales celebradas en fecha 26 de mayo de 2019. Dichas credenciales fueron recibidas por el Ayuntamiento el día 30 de agosto de 2021 con n.º de entrada en el Registro General del Ayuntamiento 6.675.

El Ayuntamiento requirió a D. Jesús Cañadas Crespo la presentación de Declaración de sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que le proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo (artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), quedando aquella documentación incorporada al expediente.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDO

“Aceptar la toma de posesión de D. Jesús Cañadas Crespo del cargo de Concejal del Ayuntamiento en sustitución de Dña. Ana-Isabel Zamorano Díaz-, tras la renuncia voluntaria de ésta”.

El Sr. Cañadas Crespo jura su cargo como Concejal del Ayuntamiento de Noblejas.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

3-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.

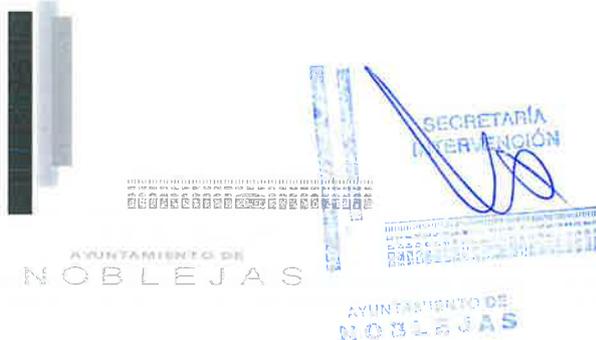
La Corporación queda enterada.

4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN EXPEDIENTE CONTRATACIÓN PARA ENAJENACIÓN PARCELA I-14-1 (PROYECTO REPARCELACION "PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL").

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Visto que con 15 de septiembre de 2021 por la Alcaldía-Presidencia se ha determinado la necesidad de enajenar una parcela propiedad del Ayuntamiento de Noblejas.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



HECHOS

PRIMERO- La Alcaldía ha emitido propuesta de inicio de expediente para la contratación de la **PARCELA I-14-1 (PROYECTO DE REPARCELACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL) PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS** con una superficie de 200.000,02 m², cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 10.032.001,00 €+ I.V.A, mejorable al alza por los licitadores.

Acompaña memoria justificativa, en la que se propone como procedimiento de adjudicación el abierto, de tramitación ordinaria, siendo el precio, el mayor importe de inversión prevista y la plantilla prevista, los criterios de adjudicación.

SEGUNDO- La Unidad Administrativa de Contratación ha tramitado expediente de contratación, bajo el número 63.2021, en el que figura la siguiente documentación:

- Providencia de Alcaldía.
- Memoria justificativa del expediente de contratación.
- Informe justificativo de la no exigencia de ofertas en formato electrónico, emitido por el contratista municipal encargado del mantenimiento de las infraestructuras de naturaleza informática.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares y documentación técnica.
- Informe técnico de valoración.
- Informes de Intervención y Secretaría.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I-. El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), establece que la celebración de contratos por las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato, y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El apartado 3 del mismo artículo añade que, a dicho expediente, se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de intervención.

Se ha incorporado al expediente la documentación exigida en dicho precepto, según consta en el hecho tercero, así el informe preceptivo exigido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8, LCSP.

De conformidad con el artículo 117 LCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo supuestos excepcionales, recogidos en la propia Ley.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Igualmente su apartado 2º preceptúa Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

II-. La calificación del contrato es la de contrato de privado a tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP.

III-. La forma ordinaria de adjudicación de los contratos es la de procedimiento abierto o restringido, a tenor de lo establecido en el artículo 131.2 de la LCSP, aplicándose al presente expediente la modalidad de abierto dado que cumple con lo previsto en el art. 156 de la LCSP.

IV-. De conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación le corresponde al Pleno de la Corporación.

V-. El artículo 22.4 LBRL, dispone que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafos a, b, c, d, e, f, g, h, i, l y p, y en el apartado 3 de este artículo, entre las cuales, no figura la competencia en materia de contratación.

De manera que, el régimen jurídico de la delegación de competencias, permite que el Pleno delegue las competencias que le corresponden como órgano de contratación, tanto en el Alcalde, como en Junta de Gobierno Local.

Incluso, cabría pensar, que la delegación de determinadas competencias, en materia de contratación del pleno municipal, viene impulsada, o recomendada, por el artículo 37 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que regula el impulso a la eficiencia en la contratación pública, y establece el mandato al sector público de favorecer la agilización de trámites en los procesos de contratación. Toda vez que, la delegación, es un instrumento que se fundamenta, casi siempre, en razones de eficacia y mayor celeridad para la resolución de determinados asuntos de interés público.

La Disposición Adicional novena, del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), —que no ha sido derogada expresamente por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP, ni es contraria a sus previsiones—, prevé algunos supuestos de delegación de competencias, cuando dispone:

«En los supuestos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1, párrafo n) y 33.2 párrafo l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, el órgano de contratación sea el Pleno, las competencias atribuidas a dicho órgano de contratación en los artículos 73.1, 74, 78, apartados 1, 2 y 3, 80.4, 87.1, 94.1, 95, 96.3, 115, apartados 1 y 2, 118, 121, 123.1, 138, 139.4, 142.2, 144.2, 155.4 y 162.2 de este Reglamento podrán ser atribuidas por el mismo a otros órganos de la Corporación».

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



El artículo 22.1, párrafo n) LBRL, a que se refiere la norma reglamentaria, era el que fijaba el reparto de competencias en esta materia entre los alcaldes y los plenos de las entidades locales, fue derogado por el apartado b) de la Disposición derogatoria única LCSP, y ha sido sustituido por lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de la Disposición adicional segunda de la propia LCSP.

Del análisis de la Disposición Adicional novena RGLCAP, se desprende que procede la delegación del Pleno municipal, como órgano de contratación, entre otras, respecto de las siguientes actuaciones: inicio del expediente de contratación, publicidad potestativa de la licitación, informaciones sobre los pliegos y documentación complementaria, prórroga de plazos para presentar proposiciones, recepción del anuncio de la remisión de la oferta mediante correo, télex, fax o telegrama; resolución del procedimiento, con pronunciamiento expreso sobre las reclamaciones presentadas, en la adjudicación del contrato, contra la propuesta de adjudicación de la mesa; dirección, inspección y control de la ejecución del contrato; adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, reajuste de anualidades; publicación, a título indicativo, al comienzo del ejercicio, de la relación de los contratos de obras que se proponen celebrar durante el año; redacción del estudio informativo o del anteproyecto de la misma.

VI-. Procedimiento para la delegación de competencias en materia de contratación.

El régimen y procedimiento para la delegación de competencias del Pleno municipal, viene establecido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF).

Según el artículo 51.1 del ROF, el Pleno puede delegar sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Junta de Gobierno. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El acuerdo de delegación tiene que indicar el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere, las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el ROF.

La delegación del Pleno puede ser a favor del Alcalde, o de la Junta de Gobierno Local, pues si bien el artículo 21.3 LBRL permite al Alcalde delegar en otros órganos, sus competencias en materia de contratación, sin que el precepto especifique a favor de qué órganos se realiza ésta; cuando se trata de competencias del Pleno el artículo 22.4 LBRL, exige que la delegación se haga en el Alcalde o en la Junta Gobierno.

Los razonamientos expuestos anteriormente, han tomado como base el Informe 11/2011, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptado en su sesión del día 4 de mayo de 2011, adaptados al ámbito municipal.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



1º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el expediente de contratación que regirá la ENAJENACIÓN, MEDIANTE CONCURSO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE PARCELA I-14-1 (PROYECTO DE REPARCELACIÓN PARQUE TECNOLÓGICO LINEAL) PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS, con una superficie de 200.000,02 m², cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de 10.032.001,00 €+ I.V.A, mejorable al alza por los licitadores.

2º.- Proceder a la adjudicación por procedimiento abierto de tramitación ordinaria.

3º.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando al efecto anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

4º.- Dar cuenta del presente, junto con copia del expediente, a la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-Mancha, para su toma de razón.

5º.- Delegar en la Alcaldía la competencia para la adjudicación, en su caso, de la presente enajenación.

6º.- Mandatar en la Alcaldía la formalización de los documentos necesarios para la formalización, en su caso, de la presente enajenación.

7º.- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de la adopción del correspondiente acuerdo plenario.

8º.- Quedan modificados los apartados de las Bases de Ejecución del Presupuesto afectados por el presente acuerdo, en todo aquello que se oponga a lo aquí dispuesto.

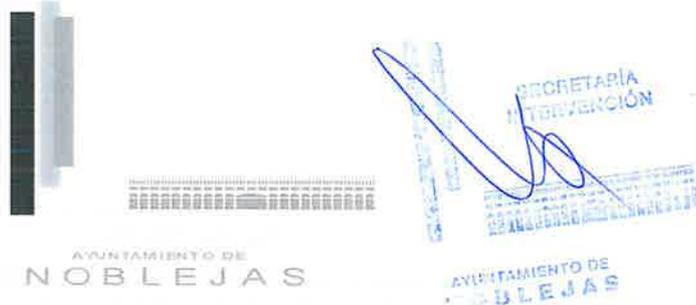
9º.- Se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51.2 del ROF.

10º.- De la decisión adoptada por la Alcaldía se dará cuenta al Pleno".

El Sr. Luengo Raboso informa que recientemente contactó con el Alcalde un potente inversor que estaría interesado en implantar en Noblejas una importante plataforma logística, necesitando para ello una parcela de entre 100 y 200 mil metros cuadrados. Tras varios estudios se concluyó que la reseñada parcela era la más idónea para ello, ofreciéndole el Ayuntamiento la posibilidad de sacar a concurso la misma, por importe de 50 €/m²; por ello, en atención al importe que supera con mucho los recursos ordinarios del Presupuesto, se eleva a Pleno la aprobación del expediente de contratación, sin perjuicio de la delegación de la adjudicación en la Alcaldía. Se trata de una operación importante que supondrá un revulsivo para el municipio, y que permitirá tener dentro del ámbito de actuación del Parque Tecnológico Lineal a un importante inversor que ayude al Ayuntamiento a poder desarrollar lo antes posible aquel.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que siempre han votado a favor de todo lo concerniente a este ámbito de actuación, mostrando su satisfacción por la posibilidad de que el desarrollo previsto facilite la generación de empleo en la localidad. No obstante, ruega no ocurra con los 10.000.000 € previstos a recibir lo mismo que ocurrió con los 25.000.000 € anteriores, recordando que lo primero que habría que hacer es pagar la deuda del agua para quedar limpios y así

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



empezamos a funcionar. El agua que como ya decíamos en aquella comisión de Cuentas donde el Sr. Alcalde nos recordaba aquello de los tomates de Murcia y todo eso, decíamos que había que poner el cartel de se vende.

El Sr. Luengo Raboso quiere dejar claro que esas dificultades para materializar ese proyecto se han debido fundamentalmente desde el año 2007 hasta ahora por la sucesión de dos crisis económica que han supuesto que un proyecto de esta envergadura no pudiera ser desarrollado por agentes inversores. Pero también quiere recordar que esas dificultades lo fueron una labor de obstrucción por una buena parte de la derecha de aquel momento a través de sucesivas denuncias, vertiendo toda clase de infundios sobre este proyecto y tratando de llevar al Alcalde-Presidente a la cárcel y luego por equivocación a uno de los concejales, y de todas esas denuncias el Alcalde salió bastante airoso; es cierto que luego los gastos de defensa y representación los hemos tenido que pagar entre todos, hubiera sido mucho más justo que quienes pusieron todas esas denuncias lo hubieran pagado de su bolsillo, de esa manera hubieran valorado mucho más las opciones de judicializar la política en Noblejas. Pero en cualquier caso el desarrollo de los acontecimientos ha hecho que el Ayuntamiento se encuentre en una posición magnífica para poder seguir convirtiendo este pueblo en un atractivo industrial y mejorar el empleo no solo de la localidad sino también de la Comarca. La gestión que se haga con ese dinero será la mejor posible. La prioridad con relación a lo manifestado por la Portavoz Popular será ayudar a la Mancomunidad para ayudar a que ésta pague la enorme deuda que tienen con la Confederación Hidrográfica del Tajo. No obstante, agradece sus recomendaciones, pero cree que ha quedado demostrado en todos los expedientes económicos que la salud financiera el Ayuntamiento está muy por encima de cualquier habladuría, lo que ha permitido hacer frente a las crisis sanitarias y naturales a las que este Ayuntamiento ha tenido que hacer frente en los últimos años. Finaliza su intervención no queriendo enturbiar lo que sin duda es un acuerdo positivo para el pueblo con aspectos de índole económica sobre los que ya habrá tiempo de debatir.

La Sra. García García-Baltasar replica que ni mucho menos se trata de enturbiar un asunto en el que todos están de acuerdo, para una vez que lo están. Sale en todos, todos los Plenos la cárcel; Rajoy, Cospedal, vendrán ahora. Se le han olvidado los tomates del Sr. Alcalde. No es ayudar a la Mancomunidad, es pagar; cuentas, agua, es pagar. Pero efectivamente no vamos a ensuciar, vamos a aprobar el Parque Tecnológico.

El Sr. Presidente finaliza el debate haciendo referencia a la salud financiera envidiable del Ayuntamiento de Noblejas, que es uno de los Ayuntamientos más ricos de la región. Le hacen gracia las referencias a los tomates. Lo que el Ayuntamiento posee en propiedades supera los 100 millones de euros, recordando que la derecha intentó meterle en la cárcel y señalando que algún concejal del Grupo Popular estaba en esa lista, concretamente el Sr. Calderón Ortega.

La Sra. García García-Baltasar replica que no estaba como concejal y si hubiera salido le hubiera salvado al Sr. Presidente.

El Sr. Presidente contesta que sí estaba y que si sale le salva de morir en la guillotina, y lo repetirá todos los días mientras esté aquí.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



El Sr. Calderón Ortega contesta que en la cárcel mete el juez.

El Sr. Presidente manifiesta su pesar por las dudas vertidas acerca del destino que se dé a los fondos derivados de la venta y a un eventual despilfarro del mismo.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE INCOACIÓN EXPEDIENTE INVESTIGACIÓN DE TITULARIDAD DE CAMINO (POLÍGONO 18 CAMINO 9007).

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Visto el Informe técnico municipal tras inspección ocular, en virtud del cual se comprueba la desaparición del Camino 9007 del Polígono 18 Catastro Bienes Rústicos Noblejas, estando actualmente arado.

Siendo necesario por presentarse dudas sobre la titularidad de los siguientes bienes o derechos:

Bien/es:	Camino 9007 Polígono 18 Catastro Bienes Rústicos Noblejas
Ref.catastral:	45116A018090070000QA

Visto el informe jurídico incorporado al expediente.

ACUERDO

"PRIMERO. *Elaborar los informes y estudios necesarios para determinar si concurren los presupuestos para el ejercicio de la potestad investigadora.*

SEGUNDO. *Incoar expediente de investigación de la titularidad de los siguientes bienes o derechos:*

Bien/es:	Camino 9007 Polígono 18 Catastro Bienes Rústicos Noblejas
Ref.catastral:	45116A018090070000QA

que presuntamente pertenecen a la Corporación Local y recabar de los Registros que procedan cuantos antecedentes y datos consten relativos a los bienes investigados, incorporándose al expediente las certificaciones que se expidan a este efecto.

TERCERO. *Publicar el acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de la Provincia.*

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Asimismo exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Noblejas un ejemplar de dicho boletín durante un plazo de quince días.

CUARTO. *Dar traslado del acuerdo de iniciación a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma para que, en su caso, puedan hacer valer sus derechos y alegar lo procedente.*

QUINTO. *Notificar a los afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables.*

SEXTO. *Abrir trámite de información pública por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al que deba darse por terminada la publicación de los anuncios en el tablón de la Corporación, para que las personas afectadas por el expediente de investigación puedan alegar por escrito cuanto estimen conveniente a su derecho ante la Corporación, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.*

En el caso de que existan afectados por el expediente de investigación que resulten conocidos e identificables, este plazo comenzará a contar desde la notificación personal.

SÉPTIMO. *Finalizado el plazo para presentar alegaciones, abrir un período de prueba por plazo de 10 días en el que serán admisibles los siguientes elementos:*

- *Los documentos públicos judiciales, notariales o administrativos otorgados con arreglo a Derecho.*
- *El reconocimiento y dictamen pericial.*
- *La declaración de testigos.*

OCTAVO. *Practicadas las pruebas y valoradas por los Servicios de la Corporación, poner de manifiesto el expediente a las personas a quienes afecte la investigación y hubieren comparecido en él, para que, durante un plazo de 10 días, aleguen lo que crean conveniente a su derecho”.*

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido del expediente, al objeto de una posterior recuperación del dominio público, previa investigación de lo que haya podido suceder. Todo ello en consonancia con el debido mantenimiento de los caminos públicos que se ha acometido en las últimas semanas.

La Sra. García García-Baltasar expone su total acuerdo con la medida, rogando se proceda del mismo modo con numerosos caminos y carreteras existentes en el municipio, incluso hasta cerros labran.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS AL CONVENIO AEAT-FEMP EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y COLABORACIÓN EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA, Y DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTOR ÚNICO PARA EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL MISMO.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta del Convenio suscrito en fecha 18 de marzo de 2021 (B.O.E nº 80, de 03-04-2021) entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO- *Autorizar la adhesión del Ayuntamiento de Noblejas cuenta del Convenio suscrito en fecha 18 de marzo de 2021 (B.O.E nº 80, de 03-04-2021) entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria.*

SEGUNDO- *Designar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noblejas como interlocutor único de aquél para el desarrollo de las funciones previstas en dicho Convenio.*

TERCERO- *Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de la Agencia Tributaria de Toledo, para su toma de razón".*

El Sr. Luengo Raboso recuerda que este expediente ya se elevó y aprobó por unanimidad en Pleno, si bien la Agencia Tributaria ruega se matice su contenido y se matice que se trata de un Convenio en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los presentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

7-. DACIÓN CUENTAS CONCESIÓN MEDALLA AL MÉRITO DE LA JUSTICIA DE LA ORDEN DE SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT, AL EX-JUEZ DE PAZ DE NOBLEJAS, DON JULIO RAMÍREZ SÁNCHEZ DE LA RODA.

El Sr. Presidente da cuenta del orgullo de todos los habitantes del municipio por la concesión de esta medalla.

La Sra. García García-Baltasar ruega que todos tomemos conciencia y no se otorguen medallas a título póstumo.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



El Sr. Presidente matiza que Julio Ramírez falleció joven y el Ministerio de Justicia ha tenido a bien concederle la medalla a petición del Ayuntamiento por la positiva e impagable labor desarrollada durante muchos años.

La Corporación queda enterada.

8- ACUERDO SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGÉTICO DE LOS COTOS DE CAZA PRIVADOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2021 el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el B.O.P de Toledo nº 129, de 9 de julio de 2021, se certificó en fecha 31 de agosto de 2021 la presentación de alegaciones por:

**SOCIEDAD DE CAZADORES "EL VERGEL" (R.E 6.384/21).*

**LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (R.E 6.512/21).*

Vistos los informes emitidos por la Secretaría Municipal en fechas 30 de agosto y 7 de septiembre de 2021, y por el Asesor Cinegético del Ayuntamiento, D. Eugenio Fernández Ortega (R.E 6.724/21 y 6.864/21), que constan incorporados al expediente administrativo y que se pronuncian en sentido no favorable a la estimación de las alegaciones formuladas.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO- *Desestimar las alegaciones formuladas por Sociedad de Cazadores "El Vergel" (R.E 6.384/21) al acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2021, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal.*

SEGUNDO- *Desestimar las alegaciones formuladas por D. Leandro Calderón Ortega (R.E 6.512/21) al acuerdo del Pleno de fecha 30 de junio de 2021, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal.*

TERCERO- *Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal.*

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



CUARTO- *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor.*

QUINTO- *Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, con indicación del régimen de recursos que procedan, junto con copia de los informes reseñados”.*

El Sr. Presidente señala la presentación de una serie de preguntas por el Grupo Popular que están referidas al presente punto del Orden del Día de las sesión. Como versa todo sobre lo mismo se va a responder todo como un guión previo de pregunta a pregunta. Igualmente señala que los asistentes al Pleno se van a ver privados del discurso siempre vehemente pero sin embargo categórico del Sr. Calderón Ortega, porque al haber presentado alegaciones a título particular al acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal, concurre la causa de abstención descrita en el artículo 23.2 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Sr. Calderón Ortega pregunta por qué motivo.

El Sr. Presidente prosigue manifestando que, en virtud del artículo 96 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, invito al Concejal D. Leandro Calderón a que abandone el Salón de Plenos del Ayuntamiento, mientras se procede a la deliberación y votación del presente punto del orden del día.

“En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/1985, algún miembro de la Corporación deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el Salón mientras se discute y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse”.

El Sr. Presidente cede el turno de palabra al Sr. Secretario que ratifica lo manifestado por la Presidencia.

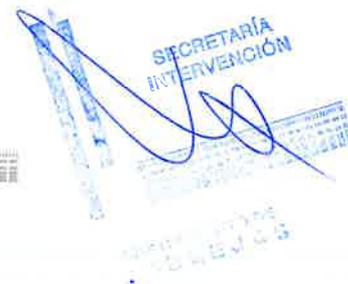
El Sr. Calderón Ortega abandona el salón de Plenos siendo las veinte horas y tres minutos afirmando "chavales es lo que hay, no tengo intereses personales, no tengo fincas, no tengo nada...¿qué intereses tengo yo?, no puedo hablar".

El Sr. Presidente replica que se está aplicando lo que dice la Ley de Rajoy.

El Sr. Presidente cede el turno de palabra al Sr. Secretario que aclara a los asistentes la concurrencia de causa legal de abstención del Sr. Calderón Ortega, al tener interés personal en el asunto objeto de debate y posterior votación, por haber presentado alegaciones en el marco del expediente administrativo. Prosigue su intervención resumiendo brevemente el contenido del mismo al objeto de que el público que sigue la sesión pueda tomar conocimiento del estado de aquel, con expresa referencia a la presentación de una queja por parte de la Sociedad de Cazadores "El Vergel" ante el Defensor del Pueblo contra la actuación del Ayuntamiento en el marco del presente expediente, que dicha Institución tuvo a bien desestimar en fecha 20 de agosto.

El Sr. Luengo Raboso agradece al Grupo Popular la presentación de estas preguntas, que entiende tienen otro origen, pues apuntan a otras cuestiones que se han tratado de evidenciar como que son motivos, incluso enquistamientos personales, así como atribuyendo responsabilidades al Sr. Presidente y a quien está en el uso de la palabra.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Se produce en este momento un intercambio de impresiones entre la Portavoz Popular y el Sr. Presidencia por la obligatoriedad o no de contestar las preguntas al haberse presentado con antelación de 24 horas a la celebración de la sesión.

PREGUNTAS:

1. ¿Cuál es el motivo por el que el Sr. alcalde no quiere reunirse con los representantes de una sociedad de cazadores local de Noblejas que así lo han solicitado por escrito en reiteradas ocasiones?.

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Noblejas se encuentra a disposición de cualquier vecino de este pueblo como así lo ha venido demostrando a lo largo de sus casi 40 años como principal responsable de este Ayuntamiento. La prudencia administrativa de un expediente que arranca desde el mes de junio de este año como ha señalado el Secretario (incluso antes), en el que las aspiraciones de la Sociedad de Cazadores colisionan directamente con la finalidad del mismo, obliga a que los cauces de comunicación sean los que determinan el propio procedimiento, tal y como la Sociedad ha realizado.

2. ¿Cuál ha sido el motivo para que el Teniente Alcalde del Ayuntamiento manifieste que las relaciones entre ambas partes están rotas?.

El Teniente Alcalde ha tenido ocasión de manifestar a varios representantes de la Sociedad que las relaciones están rotas por lo que ha sido una constante actividad de insultos, descalificaciones, imputaciones de responsabilidad al Ayuntamiento, sobre cuestiones que en nada competen a esta Administración, y que denotan una falta de respeto institucional por parte de quienes quieren ejercer la caza en terrenos que no son de su propiedad.

3. ¿La comunicación por parte de la junta de la sociedad a sus socios de la realidad de una equivocación administrativa, reiterada en varias temporadas, sustenta la justificación de no mantener relación o comunicación con una sociedad local para tratar ámbitos que afectan a vecinos de Noblejas?.

La supuesta equivocación administrativa del Ayuntamiento a la que aluden en su pregunta fue tratada en una reunión presencial en el Ayuntamiento entre los representantes de la Sociedad de Cazadores, el Alcalde, y un funcionario de este Ayuntamiento. Por lo que difícilmente se puede entender la ausencia de comunicación en ese asunto, o que el mismo fuera la causa de un eventual conflicto.

4. ¿Por qué no se proporciona a la junta de la sociedad de cazadores la documentación que ha sido solicitada al ayuntamiento por escrito en varias ocasiones cuando en una misiva enviada por el Sr. Alcalde a algunos cazadores se les invitaba a acudir al ayuntamiento para poder ver cualquier documento sobre este aspectos?.

La Sociedad de Cazadores el Vergel solicitó acceso al expediente de modificación de la ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal y al expediente de modificación de la ordenanza no fiscal

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



reguladora del precio público por prestación del servicio de aprovechamiento cinegético de cotos de caza de titularidad municipal de Noblejas dando acceso y traslado del mismo esta administración.

Esta misma cuestión, como ha señalado el Secretario, se puso en conocimiento del Defensor del Pueblo por parte de la Sociedad de Cazadores que entendió que la actuación de la administración local era irregular, y de manera concluyente manifiesta el Defensor del Pueblo tras un escrutinio del procedimiento que la actuación del Ayuntamiento de Noblejas ha respetado tanto el procedimiento administrativo, como las garantías de los ciudadanos en el mismo no observándose irregularidad alguna.

Si la Sociedad de Cazadores de Noblejas desea acceder a cualquier otro tipo de información, debe utilizar los mecanismos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, como el Secretario ha tenido oportunidad de manifestar.

5. ¿Por qué en junio de 2020 el Ayuntamiento solicita una demora en la formalización del contrato de gestión que venían prometiendo con la actual sociedad de cazadores que según escrito del teniente alcalde el contrato de concesión estaba en trámites (demora a la que esta sociedad accedió) y durante este año 2021 se modifica la ordenanza de tal forma que no se respeta lo que en conversaciones entre ambas partes se pretendía llevar a cabo, incluso con manifestaciones expresadas en dos plenos por el teniente alcalde?.

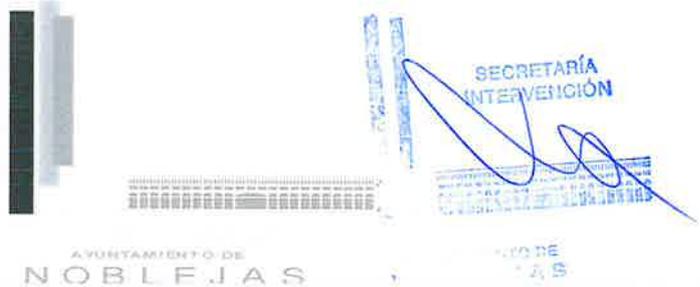
La modificación que se lleva a cabo en las ordenanzas mejora la redacción inicial de las normas reguladoras de los aprovechamientos cinegéticos e inciden únicamente en aspectos más tuitivos de las vecinas y vecinos de Noblejas eliminando el acceso de uso a las personas ajenas al municipio, y haciendo que económicamente no represente una carga el deporte de la caza a nuestros convecinos.

Hay que tener en cuenta que la modificación de las ordenanzas que se lleva a término, lo es porque inicialmente se aprobaron las Ordenanzas en origen por unanimidad de los concejales del Pleno (PP y PSOE); también por unanimidad se resuelve por parte del Pleno la suspensión de la entrada en vigor de las mismas por causa de la pandemia, lo que fue comunicado en todo momento a los representantes de la Sociedad.

Desde el primer minuto se ha trabajado para diseñar un sistema que, ante todo, beneficiase a los cazadores del pueblo. El contrato administrativo inicialmente previsto no pudo llevarse a término porque el procedimiento implicaba la licitación de la concesión lo que implicaba el riesgo de que cualquier empresa pudiese concurrir a nivel regional y/o nacional a cambio de una cuantiosa suma de dinero, perjudicando los intereses de los cazadores de Noblejas. Ha sido esta circunstancia y la imposibilidad de acudir al mecanismo jurídico de la cesión gratuita la que ha llevado a un planteamiento de gestión municipal directa.

6. ¿Qué criterios han seguido desde el equipo de gobierno para la contratación del asesoramiento cinegético por 15.000 euros anuales, a la misma persona que firma la desestimación de las alegaciones que se han presentado para la ordenanza, cuando en el pleno de junio de este año el teniente alcalde manifestó que esa empresa ni lo era ni lo iba a ser y ahora además de asesorar va a ser participe en la elección de la vigilancia del coto?.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



La Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal (ya antes de su modificación actual) de Noblejas en su artículo 4 dice:

"... Corresponde al alcalde-presidente del Ayuntamiento:

h) Nombrar un "Asesor de aprovechamiento cinegético", definiendo seguidamente las funciones básicas de éste.

La normativa fija una potestad discrecional del Alcalde, la elección del actual asesor ha estado sujeta a criterios de simplicidad, claridad, participación, objetividad, transparencia, racionalización, agilidad y siempre con buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. Y tal y como consta en el expediente, bajo los parámetros del contrato menor fijado en la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez elegido y por ser materia de su conocimiento, se le hace partícipe de los procedimientos administrativos de su ámbito de asesoramiento, de ahí su participación en cuanto a las alegaciones presentadas a las modificaciones de las ordenanzas reguladoras tanto de precio como de uso de los acotados municipales.

Tal es así, que la propia Asociación de Agricultores de la localidad ha contactado directamente con este despacho para someterse a su asesoramiento para seguir los pasos del Ayuntamiento y poder ejercer los derechos que como titulares de fincas rústicas les corresponden.

Cuando se indicó que *"ni lo era ni lo iba a ser"* cabe indicar que la frase está referida a la GESTIÓN DE LOS COTOS, que volvemos a indicar que seguirá siendo municipal.

Además, recientemente el Ayuntamiento ha resuelto también la contratación del servicio de vigilancia del resto de fincas rústicas de titularidad municipal Ángel López Sevillano.

7. Desde la sociedad de cazadores se ha procedido al ingreso anual de la cuota de la próxima temporada de caza 2021-2022 por un importe de 7.250 euros ¿qué va a ocurrir con este dinero si la ordenanza entra en vigor?.

La cantidad a que se refiere en su pregunta, fue devuelta al día siguiente por parte del Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

8. ¿A cuánto asciende la cantidad de dinero que anualmente se ha ingresado por las distintas juntas de la sociedad de cazadores el vergel en los últimos 25 años en concepto de pago para el uso y disfrute de la caza en los cotos municipales?.

Sorprende que la Sociedad pregunte esta información, cabe pensar que ni siquiera ellos pueden tenerla, pero para que no quepa ninguna duda se relatan los siguientes datos:

2.001: 9.015,18 €.

2.001 para la temporada siguiente: 6.010,12 €.

2.003 para la temporada 2000-2001: 8.414,17 €.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



2.003: 12.020 €.
2.003 para la siguiente temporada: 6.000 €.
2003: 7.222,27 €.
2.004: 18.000 €.
2.005: 12.000 €.
2.005 para la siguiente temporada: 2.056,49 €.
2.006: 0 €.
2.007: 0 €.
2.008: 0 €.
2.009: 0 €.
2.010: 24.000 €
2.011: 18.000 €
2.012: 18.000 €
2.013: 15.000 €
2.014: 15.000 €
2.015: 12.000 €
2.016: 12.000 €
2.017: 11.000 €
2.018: 12.000 €
2.019: 11.000 €
2020: 6.800 €
7.250 €, que han sido devueltos al día siguiente.

En total 310.855,43 €. Para que se hagan una idea solo la dehesa de los Pozos le costó al pueblo 1.500.000 €. Solo el arreglo de caminos por gestión del Ayuntamiento a lo largo de estos años ha costado cerca de 3.000.000 €.

9. ¿Por qué existe una diferencia en la cantidad de caza de una especie cinegética como es la zorra cuando en la memoria de capturas presentadas por la sociedad al Ayuntamiento no figura la cantidad de 300 zorras que el Sr. Alcalde ha manifestado en dos ocasiones?.

Es cierto que el Sr. Alcalde ha manifestado en reiteradas ocasiones la cantidad de 300 zorras en este Pleno y así consta en las actas. En el coto de las Laderas en la temporada 2016-2017 -todo comunicaciones al Ayuntamiento- se cazaron 19 zorras.

El Sr. Presidente ruega al Portavoz Socialista utilice la expresión "zorros", no la palabra machista de las "zorras".

El Sr. Luengo prosigue relatando que en el Coto de las Laderas en la temporada 2018-2019 se cazaron 46 zorros; en 2019-2020: 53 zorros; 2020-2021: 59 zorros. Total: 171 zorros. En cuanto al coto Acirate-Media Legua en la temporada 2016-2017 se cazaron 23 zorros; en 2018-2019 se cazaron 35 zorros; en 2019-2020: 42 zorros; 2020-2021: 27 zorros. Total en estos años aproximadamente 125 zorros. Si se suma asciende a 300 zorros.

El Sr. Presidente ruega silencio y respeto a la Portavoz Popular.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



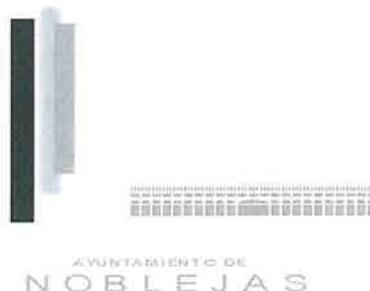
10. La sociedad de cazadores el vergel actual ha manifestado a este grupo popular la disposición de todos los cargos de los miembros de la junta si el sr. alcalde se compromete públicamente a formalizar un contrato de gestión con otra nueva junta para el disfrute de los cotos municipales. ¿está dispuesto a este compromiso público?.

El compromiso público de este Alcalde y de su equipo de gobierno es poner en marcha un modelo de gestión que beneficie, sobre todo, y ante todo a los cazadores de Noblejas, a un coste el suficientemente tolerante con las capacidades económicas de los cazadores y sus familias, así como la creación de una Escuela de Caza, con base en el enorme patrimonio que tiene este Ayuntamiento, en el que se dé cabida a la mujer y a la familia como parte de la actividad de disfrute de caza, rutas a pie en colaboración con las asociaciones locales, rutas a caballo, jornadas de limpieza de montes...en definitiva, gozar de la maravilla de entorno que tenemos.

El Sr. Luengo prosigue su intervención aludiendo a la existencia de varios informes a los que la oposición ya ha tenido acceso, centrándose en la imposibilidad que ya le manifestó el Secretario de llevar a cabo una licitación que permitiera que solo los cazadores de Noblejas pudieran quedarse con ella, que la única forma era una gestión municipal en la que se diera cabida a título individual de los cazadores, sin perjuicio de que la sociedad puede seguir funcionando en el otro coto con total libertad. Continúa manifestando su malestar por haberse sentido faltados en el respeto por ciertos comportamientos y actitudes de los gestores. Por el contrario, este Ayuntamiento ya ha dado muestras de tener una capacidad de gestión bastante importante, hemos sido capaces de poner en marcha proyectos rigurosos tanto en el ámbito económico como social. Creemos estar en condiciones de poner en marcha un modelo del disfrute de la caza para los cazadores y sus familias que sea compatible con el medioambiente y con lo que es la defensa del patrimonio de todos, porque las tierras no son del Alcalde ni más, ni de la sociedad, son de todos. Recuerda que todo esto no tendría ningún sentido si el Ayuntamiento de Noblejas históricamente no hubiera comprado dehesas, y recuerda que la derecha no siempre estuvo a favor de comprar esas dehesas. Ese patrimonio se ha adquirido a lo largo de los años, es que la mitad de esos 26.000.000 € a que aludió la Portavoz Popular se gastó en la compra de dehesas. No es razonable que una persona tenga que gastarse 500 euros para practicar el deporte de la caza, a partir de la publicación en el BOP podrán hacer exactamente lo mismo que venían haciendo por 500 euros, con un esquema de protección jurídica que les ofrece el Ayuntamiento. Dejemos echar andar el modelo, y si posteriormente hay que mejorar algún aspecto no habrá ningún problema. A partir del lunes se abrirá un período de tiempo para las inscripciones ante el inminente inicio de la temporada de caza el 12 de octubre.

La Sra. García García-Baltasar toma la palabra para exponer que cuando vi dos veces que se proponía echar a mi compañero Leandro, le dije te van a echar; se conoce que alguno le tiene miedo. Y cuando ha visto aparecer a la Benemérita he dicho buff, tampoco somos un pueblo conflictivo, ni el Grupo Popular, está todo muy tranquilo y de buena formas se va a tratar. Resulta que nosotros como Partido Político cuando aparece un proyecto o una modificación tenemos la posibilidad de presentar alegaciones y nunca se nos tienen en cuenta por una serie de jurisprudencia que no llegamos a entender. Pero no, pero ahora llegamos al punto que ni los vecinos van a poder alegar, no le permitís a mi compañero defender unas alegaciones que sí le dejasteis en tema económico ¿Hoy no interesaba?. Hoy parece que no interesaba escuchar su verborrea o que escucharais muchos antecedentes que todos los presentes aquí conocen. Y no se le deja porque tiene interés ¿no?. Entonces cuando venga una modificación del I.A.E ningún empresario va a poder presentar

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



alegaciones porque tiene interés, yo no puedo protestar tampoco por la subida del I.B.I porque tengo interés; explíquennos a todos quién puede alegar para ser escuchado.

Prosigue diciendo que el Secretario ha explicado cómo ha sido todo el proceso de la modificación de esta ordenanza, pero es que el tema que subyace de la caza no viene desde 2019 sino desde antes. Todos conocen porque se ha hablado, porque se ha transmitido, porque tú has sido partícipe como persona que se iba a llegar a un acuerdo; se prometía un contrato y ahora la ley no nos deja, perfecto. Pero me dicen muchas veces, es que siempre protesta pero no da una idea de lo que quiere hacer; le voy a dar una idea a mi me pilla en su lugar: me reúno con ellos, escucho a una parte, escucho a la otra, y se intenta incluir, ver si sí, ver si no, cualquier idea que pudiera beneficiar y no perjudicar, ni en caza, ni en agricultura, ni en nada que se propongo...y por los motivos que sean no les ha interesado reunirse con ellos; y quien ha politizado esto ha sido el equipo de Gobierno, ni la Sociedad ni el Grupo Popular. El Grupo Popular ha votado a favor, pero cuando ha estallado el tema y por considerar que había muchas aristas que se podían haber eliminado, votamos en contra pero no por eso politizamos el tema de la caza. En las alegaciones se incluía la expresión "nacidos en Noblejas" y claro tenemos que ver cómo Femar Legal - nuestro nuevo asesor cinegético, hasta ahora no se necesitaba asesor legal, ahora parece que sí - uy como que no tenemos mucha idea, si ya no se nace en un pueblo se nace en los hospitales. Yo tengo 49 años y ya nací en un hospital. A lo mejor se puede limar la frase, son las personas que descienden en Noblejas, que no viven en Noblejas pero son de Noblejas, hijos de, primos de...alguno de sus concejales va a dejar sin cazar a familia suya. Para la caza no, pero para hacer PCRs - ojo que están bien hechas- o dar ayudas, o carros, o 100 euros porque no tengo para pagar el mes, o pagar matrículas.....con estar empadronados un año ya tenemos derecho a todo ello. Los que vienen el fin de semana a cazar a Noblejas no están empadronados pero pagan aquí, el IBI, el agua, gastan y consumen en Noblejas. Que muchos de los que usted habla de empadronados solo están empadronados en Noblejas porque estar empadronado en algún sitio, en alguna casa con mucha gente que luego llegan las elecciones y vemos como empieza a desfilar gente y gente; el empadronamiento tiene que ser para todo. Luego incluyen en las alegaciones que claro es que nos referimos a cazadores y no decimos cazadoras: cazadores, cazadoras, cazadores... mi compañero Leandro me comentaba antes de venir que ya había habido cazadoras en Noblejas, hubo una cazadora de nombre Angelines; que nosotros hayamos incluido la expresión cazadores no implica que excluyamos del mismo a las cazadoras pero queda muy de moda ahora el término cazador/cazadora. Lo ideal es que hubiera habido entendimiento, pero el entendimiento cuando yo soy el que gobierna y más en Noblejas no es posible; quiero que recapaciten, que vuelvan a retomar las relaciones, porque si no mucha de toda esta gente que está aquí van a ver perjudicado su deporte. Me hablaban de los galgueros que quizá solo tengan que ponerle el collarcito para ir a San Antón porque la libre corre peligro. Yo les vuelvo a tender la mano a que recapaciten para reconducir una situación a la que se ha llegado exclusivamente por ustedes.

El Sr. Luengo Raboso replica que si después de su intervención en un asunto de esta naturaleza el hablar de la política social, de las ayudas y otras cuestiones para afejar la categorización de los cazadores locales no es politizar el debate, ya me dirá usted qué es politizar el debate. Creo que usted falta al respeto a muchísima gente aquí - probablemente no sea su intención- , empezando por el Secretario, porque me está atribuyendo a mí y al equipo de Gobierno un posicionamiento jurídico que en realidad lo es de la autoridad jurídica del Ayuntamiento que es el Secretario. Si yo me he visto en la necesidad de emitir un informe como Concejal lo ha sido para glosar determinadas cuestiones, y hombre yo soy jurista, yo no soy funcionario del Grupo A1, pero tenemos puntos de

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



vista parecidos en muchas cuestiones y lo comentamos; y el hecho de que el Sr. Leandro Calderón diga que no hay intereses lo cierto es que ha presentado alegaciones a título particular y pretende defenderlas aquí como concejal. La ley es la que es y el Secretario lo ha interpretado de esa manera. Habla usted de alegaciones, ustedes en este asunto no hable de nosotros, porque el Grupo Popular no ha presentado alegaciones, pero no solo ahora, tampoco las presentaron cuando se aprobaron inicialmente las ordenanzas y se aprobaron por unanimidad, y la redacción era exactamente igual salvo en lo relativo al cazador foráneo, solo que ahora al rebufo de lo que parece ser un malestar de ciertas personas por una supuesta actitud del Ayuntamiento se suman a la ola. El Secretario ya explicó que no cabía la cesión gratuita y había que licitar un contrato, al final lo que ha quedado son insultos y descalificaciones, que hay que hablar sí pero no debe confundirse con sentarse en una mesa para imponer un criterio, y claro a quien compete tomar decisiones es al propietario que es el pueblo y yo no puedo hacer dejación de mis funciones sino que administro los mismos de la mejor forma para el beneficio de la colectividad. Alusiones en plan puyitas vais a dejar fuera a familiares de vuestros concejales, si se refiere al tío de la Concejala Ana Belén Parra Crespo ella ya ha hablado con su tío y se lo ha explicado, lo entiende perfectamente y no llegará la sangre al río. Tampoco proceden alusiones como las alusiones a empadronamientos ficticios, me gustaría no encontrarme con ese tipo de prácticas para cazar. Tampoco veo en qué perjudicamos a los usuarios si la redacción propuesta exige un empadronamiento de un año frente a una de las alegaciones que prevé 5 años. No ha profundizado ni me ha rebatido ninguna de las respuestas a sus preguntas porque es la verdad, porque el desarrollo de los acontecimientos ha sido el que ha sido y lo importante es poner en marcha el modelo y que podamos disfrutar del deporte de la caza en términos mucho más económicos y con un marco jurídico de protección proporcionado por el Ayuntamiento.

El Sr. Presidente cede el turno de palabra Sr. Secretario que aclara que cualquier vecino que ostente legitimación puede formular alegaciones en cualquier tipo de procedimiento. No entiende por ello el comentario de la Portavoz Popular al inicio de su intervención. Pero ese vecino no ostenta el mismo estatus jurídico que el Sr. Calderón Ortega, quien si presenta un escrito de alegaciones a título particular debe abstenerse porque así lo marca la ley y así será siempre, sean concejales del Grupo Popular o del Grupo Socialista. Prosigue su intervención aludiendo al contenido de las actas de la Junta de Gobierno Local, a las que no tiene acceso el público en general pero sí todos los concejales de la Corporación, y donde frecuentemente pueden observarse abstenciones de sus miembros en las deliberaciones y votaciones, tal como sucede en el caso del Sr. Calderón Ortega. Y lo mismo sucede con las entidades jurídicas, ya sea la Sociedad de Cazadores "El Vergel" o Juriscaza (despacho de abogado que representa a dicha Sociedad), que también han presentado alegaciones, que como no puede ser de otra forma se han informado y contestado. Pero reitera que si concurren causas de abstención en los Sres. Concejales y Concejales deben abstenerse.

La Sra. García García-Baltasar pregunta por qué se permitió a Leandro defender las alegaciones económicas. La única realidad que hay es que se prometió y no se ha cumplido. ¿Por qué no deja al público hablar?. A mí me resultaría interesante oír una versión distinta a lo que es una idea pública. En el Pleno del 20 de diciembre, que ya comenzó aquello usted dijo "y ahora vendrá una vez aprobada la normativa el proceso de regulación de la materia contractual y comunicación con la Sociedad de cazadores". Y en su informe a la no aplicación de la tasa se puede leer "todos estos aspectos además de las obligaciones del Ayuntamiento contenidas en la actual redacción de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal conformarían el contenido sustantivo del contrato de concesión en trámites de gestión actualmente" junio de 2020. En el Pleno del 30 de junio ya ha cambiado el aire

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



"el Ayuntamiento ha tenido conocimiento de una corriente cada vez más mayoritaria que no está de acuerdo con ciertos planteamientos de la sociedad de cazadores y de su Junta directiva ¿Ese es el motivo para cambiar de planteamiento?. Le han puesto el cargo a su disposición. Nosotros, te vuelvo a repetir, ellos no estaban en los Plenos, donde el Partido Popular sí votó a favor porque habían alegado y como se tuvo en cuenta; incluso en uno de ellos yo recalco "la Sra. García García-Baltasar no discute la existencia de conversaciones sino la necesidad de conversar en el tiempo posterior a la aprobación del texto durante el próximo mes deseando que las conversaciones sean fructíferas", pero llegó el momento y dijimos, hasta aquí, y eso es lo que ha pasado, por mucho que queráis revertir, asignar culpas a una Junta, a un cazador, o a un partido político.

El Sr. Luengo Raboso replica que desde el primer minuto se ha trabajado para diseñar un sistema que ante todo beneficiase a los cazadores del pueblo y el contrato administrativo inicialmente previsto no pudo llevarse a término porque el procedimiento implicaba la licitación de la concesión lo que llevaba aparejado el riesgo de que cualquier empresa pudiese concurrir a nivel regional o nacional a cambio de una cuantiosa suma de dinero perjudicando los intereses de los cazadores de Noblejas; ha sido esta circunstancia y la imposibilidad de acudir al mecanismo jurídico de la cesión gratuita la que ha llevado a un planteamiento de gestión directa a título particular con los cazadores.

El Sr. Presidente cede el turno de palabra al Sr. Secretario para aclarar otra manifestación realizada por la Portavoz Popular relativa a la participación del público en las sesiones Plenarias que con carácter general está vedada; solo al terminar la sesión y con carácter potestativo, la Presidencia puede abrir un turno de ruegos y preguntas al público asistente sobre asuntos incluidos en el orden del día. Prosigue ratificando las palabras del Portavoz Socialista relativas a la exigencia de licitación de la concesión, y añade que él personalmente estuvo en conversaciones sobre el particular con un alto representante de la Sociedad de Cazadores que le guió en varios aspectos para confeccionar un Pliego de condiciones, pero concluyó el alto riesgo que para la continuidad de aquella al frente de la gestión representaba la licitación. Recuerda la obligatoria necesidad de licitar todo tipo de servicios y suministros, como así lleva haciendo el Ayuntamiento de Noblejas desde 2018.

La Sra. García García-Baltasar considera que el Secretario endulza con sus palabras la situación real. Igualmente quiere que conste en acta para tranquilidad de las mujeres los estatutos actuales de la Sociedad de Cazadores no discriminan a la mujer.

El Sr. Luengo Raboso también agradece se ha limitado a decir la realidad así como que no deje constancia de la identidad de la persona que estuvo guiando, para no introducir elementos que distorsionen lo que ha sido una estrecha colaboración con la Sociedad cuando se ha necesitado. Ha quedado bastante claro que lo nos prometimos cuando aprobamos las Ordenanzas -que se beneficiara a los cazadores de Noblejas- se ha cumplido. Porque la licitación habría venido al Pleno por su importe y también hubiéramos tenido también un nutrido público protestando porque este procedimiento les deja excluidos de la gestión, y eso y no otra cosa es lo que se ha tratado de evitar.

El Sr. Presidente cierra el debate aludiendo a los 5 años en los que la Sociedad de Cazadores no dio un euro al Ayuntamiento y los agricultores protestaron por el estado de los caminos. Siempre prendió de un hilo la idea de los propietarios de las fincas de que se licitasen esos terrenos sacarían mucho más dinero del que sacan ahora mismo. Quien sujetó la idea de que esos agricultores no sacaran a concurso su propiedad fue el Ayuntamiento, quien siempre antepuso que los cazadores de

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



Noblejas los primeros. Pero cuando se quiere hacer de la naturaleza un coto para que solo vivan perdices y conejos, solo para matar, se está sobrepasando el equilibrio ecológico que tiene que haber siempre. Cuando se habla despectivamente de zorras y de maricas, ya se empieza a hablar de lo que muchas veces se convierte ese noble deporte de la caza. En España solo un 3 por 100 de cazadores son mujeres. ¿Cuántas veces los cazadores de Noblejas tienen como acompañantes a muchachas?. Nosotros queremos que todo el mundo que quiera caza, que no se prive de ello por temas económicos, porque cueste más de 400 euros. La escuela de caza que se va a crear ayudará a que las mujeres también cacen. Recordar también que cuando hablamos de empadronamiento puede hacerse desde varias ópticas, ayudamos a que se llenen los colegios del municipio, además de destacar que el Ayuntamiento también cobra 300 euros por empadronado. Subrayar que los cazadores son una minoría, que también hay muchas personas a las que no le gusta la caza y tienen derecho a disfrutar de su patrimonio. Hace 5 o 6 meses un error de la propia Sociedad de Cazadores, concretamente de su Presidente -llamado "el Patriota" derivó en que le echaran la culpa a un funcionario del Ayuntamiento.

Se producen varias interrupciones del público asistente.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 3 votos en contra, Concejales presentes Grupo PP; 1 abstención, Sr. Calderón Ortega), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

Siendo las veintiuna horas y cinco minutos se reincorpora a la sesión plenaria el Sr. Calderón Ortega.

9-. DECRETOS DE ALCALDÍA.

La Corporación queda enterada.

10-. PROPUESTAS DE URGENCIA.

Previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), se entró a conocer del siguiente asunto:

-El Sr. Luengo Raboso, aprovecha para informar que hoy se ha recibido una carta de agradecimiento del Gobierno de la Nación por la predisposición del Ayuntamiento de Noblejas ante cualquier eventualidad de tipo social, el último caso con ocasión de la crisis humanitaria de los refugiados. Propone verbalmente la adopción de acuerdo por el que se otorgue una asignación económica para los afectados por el volcán de la Isla de La Palma. Invita a que esas aportaciones se extiendan a todos los vecinos/as de Noblejas.

La Sra. García García-Baltasar muestra su apoyo a la medida, recordando que siempre presumimos de ser un pueblo muy solidario en comparación con muchos de los que nos rodean en atención a su población.

El Sr. Presidente anuncia que el Ayuntamiento de Noblejas encabezará la suscripción con una aportación de 10.000 euros.

11-. RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Sra. García García-Baltasar ruega oralmente que si tienen la intención de llevar a cabo un cambio en lo que hoy hemos tratado no lo dejen para los seis meses antes de las elecciones, háganlo antes.

La Sra. García García-Baltasar ruega oralmente se estudie la contestación de las solicitudes que se recogieron desde el Ayuntamiento con ocasión de las ayudas por los daños causados por la borrasca "Filomena".

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las veintiuna horas y nueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Doy fe.



Vº Bº
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS (TOLEDO)

ALCALDIA



EL SECRETARIO-INTERVENTOR

SECRETARÍA INTERVENCIÓN

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido veintitres folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.



SECRETARÍA INTERVENCIÓN

MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISFRUTE CINEGÉTICO DE LOS COTOS DE CAZA PRIVADOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL DE NOBLEJAS

Se modifica la exposición de motivos quedando redactada como sigue:

Las nuevas configuraciones de los cotos de caza, que a través del proceso de reconversión operada han resultado ser cotos privados de caza, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Noblejas, obliga a determinar también una nueva configuración en torno a las normas que han de regir el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro de los acotados municipales. Es por ello, y por los principios que inspiran la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha (modificada por Ley 2/2018, de 15 de marzo); la necesidad de someter a una regulación específica en cada acotado a los cazadores para poder llevar a cabo un aprovechamiento regular y equilibrado de este recurso, diferenciándose los distintos tipos de

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



cazadores, tanto por su origen, locales o foráneos, como por el interés en aprovechar diferentes especies cinegéticas. El disfrute de los aprovechamientos cinegéticos, junto con una privilegiada situación geográfica y tenencia de valores ambientales, hacen de la caza un activo importante para todo el municipio.

Se modifica el artículo 5 quedando regulado como sigue: ***“ARTÍCULO 5.- CLASES DE CAZADORES. Se establece una única categoría de cazadores. A) CAZADORES LOCALES: Se considerarán cazadores locales las siguientes personas: -Los que tengan su residencia en Noblejas, y aquellos que acrediten una antigüedad mínima en el padrón de un año”***.

Se modifica el artículo 8 quedando regulado como sigue

“ARTÍCULO 8- NORMAS ESPECÍFICAS DE LOS PERMISOS.

Los permisos se expedirán en función de los aprovechamientos que resulten autorizados por los Planes Técnicos de Aprovechamientos Cinegéticos (PTAC), que rijan en el momento de la concesión, y su retirada llevará aparejado el abono de la Tasa Municipal debidamente regulada en su correspondiente Ordenanza Fiscal.

En caso de que la demanda de permisos para un determinado período o cacería supere la cifra de cazadores habilitados para el mismo, se realizará un sorteo entre los cazadores o un reparto equitativo.

Los permisos de Caza se reflejarán en la correspondiente TARJETA, con los siguientes datos: Nombre y Apellidos, DNI, Dirección, Especies autorizadas”.

Plaza Juan Bona, 1
43260 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 148 281
Fax 925 148 308
www.noblejas.to



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

En cumplimiento de lo dispuesto en R.D 128/2018, de 16 de marzo, el Secretario municipal emite el siguiente,

INFORME DE SECRETARÍA:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1-. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas de fecha 30 de junio de 2021, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal.
- 2-. Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas publicado en el B.O.P de Toledo nº 129, de 9 de julio de 2021, en virtud del cual se publicita la apertura de período de información pública por el plazo de treinta días del acuerdo reseñado en el antecedente de hecho primero.
- 3-. Documento de alegaciones a dicho acuerdo reseñados en el antecedente de hecho primero del presente informe, suscrito en fecha 19 de agosto de 2021 (R.E 6.512/21) por D. Leandro Calderón Ortega.

CONCLUSIONES

Visto el contenido del informe emitido en fecha 6 de septiembre de 2021 por D. Eugenio Fernández Ortega (R.E 6.864/21), en calidad de asesor Cinegético del Ayuntamiento y estando conforme con su contenido y planteamiento.

Se propone al Pleno la desestimación íntegra de las alegaciones contenidas del escrito suscrito en fecha 19 de agosto de 2021 (R.E 6.512/21) por D. Leandro Calderón Ortega.

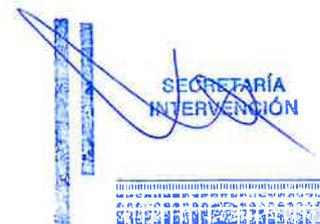
Lo que se informe a los efectos oportunos en Noblejas, a 7 de septiembre de 2021

El Secretario del Ayuntamiento

Fdo.: Roberto Álvarez Galiano

AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

FEMAR Legal



Servicios Jurídicos Dep. Medio Ambiente
C/ Ámsterdam 21 Parla (Madrid) A S



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS (Toledo)
REGISTRO DE ENTRADA
Nº <u>6864</u>
Fecha <u>07-09-2021</u>

690624767-916989408

A/A Ayuntamiento de Noblejas

Asunto: informe sobre las alegaciones presentadas por D. Leandro Calderón Ortega en el procedimiento de modificación de la ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal de Noblejas.

ANTECEDENTES:

- 1-. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas de fecha 30 de junio de 2021, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal.
- 2-. Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas publicado en el B.O.P de Toledo nº 129, de 9 de julio de 2021.
- 3-. Presentación escrito de alegaciones a sendos acuerdos por la Sociedad de Cazadores El Vergel.
- 4-. Presentación escrito de alegaciones por D: Leandro Calderón Ortega en el procedimiento de modificación de la ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal de Noblejas

FEMAR Legal



Servicios Jurídicos Dep. Medio Ambiente
C/ Amsterdam 21 Parla (Madrid)



690624767-916989408

ALEGACIONES PRESENTADAS POR D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA.

Leído el escrito de alegaciones presentado por D. Leandro Calderón, las mismas consisten en:

Primero, en la propuesta de modificación sobre la ordenanza del artículo quinto en cuanto a la variación a cinco años el periodo de residencia y empadronamiento que ha de tenerse en cuenta para la consideración de cazador local, y el añadido a dicha consideración a los nacidos en Noblejas.

Segundo, en la inclusión de un apartado en el artículo cuarto de la ordenanza prescribiendo la creación de una comisión técnica cinegética para la temporada de caza anual cuyos componentes serán:

El alcalde, actuando como presidente de la comisión.

El concejal de Medio Ambiente que ostente el cargo.

Un personal administrativo designado para tal fin por el Ayuntamiento de Noblejas.

Un miembro de la directiva de las sociedades de cazadores que legalmente estén constituidas en el municipio de Noblejas.

Un miembro de la junta directiva de las asociaciones de agricultores que legalmente estén constituidas en el municipio de Noblejas.

INFORME SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS POR DON LEANDRO CALDERÓN ORTEGA

Plantea D. Leandro ampliar a cinco años el periodo a tener en cuenta para poder acceder a la condición de cazador local y así poder hacer efectivo el derecho de uso del aprovechamiento cinegético de los cotos de titularidad municipal de Noblejas. Motiva la ampliación temporal con el argumento de las variaciones que en el padrón se producen para fines ajenos a la residencia real y efectiva y que además "*de todos los vecinos es sabido*". No aclara el alegante que "es sabido" por los vecinos, aunque parece dejar entrever que se trata de un uso en fraude de norma que efectúan algunas personas, empadronándose para adquirir derechos y una vez adquiridos proceden a la baja del padrón.

Una ampliación temporal tan elevada y restrictiva del ejercicio de un derecho, entiende el que suscribe, ha de motivarse con argumentos objetivos y con una exposición clara de los fines que persigue y los beneficios que aporta sobre la norma que pretende

info@femarlegal.es

efernandez@femarlegal.es



cambiar. El principio de igualdad consagrado a nivel constitucional supone que los ciudadanos han de ser tratados de un modo igual en la propia norma, de lo que se deriva la interdicción de aquellas diferenciaciones legales que sean arbitrarias o desproporcionadas, carentes de la necesaria justificación objetiva y razonable.

La propuesta aprobada en Pleno municipal consistente en la acreditación de un año de residencia y empadronamiento en el municipio, lejos de dudar del buen criterio de elección de población de residencia de sus nuevos vecinos y vecinas, plantea a los mismos el acceso, casi inmediato a los mismos derechos que el resto, convirtiendo a Noblejas en un ejemplo igualdad y buena gestión dirigido a todos, no estigmatizando a unos sobre otros imponiendo medidas que no aportan garantía de un mejor uso de los bienes comunes o beneficio alguno al interés general. Construir y mantener un municipio consiste en hacer de él un lugar agradable, llamativo y capaz de atraer con sus propios recursos, dirigidos a todos, a una población que le mantenga vivo, cuestiones éstas que son el germen de la modificación de la ordenanza propuesta que trae este informe y que a juicio del suscribiente cumple sobradamente esta finalidad motivo por lo que debemos señalar que la ampliación temporal propuesta por el alegante ha de ser desestimada.

Con respecto a incluir la cualidad de "haber nacido en el municipio de Noblejas", hemos de remarcar que no tenemos datos de a cuantas personas favorecería dicha inclusión, pero lo que queda claro, es que, en los últimos años, al igual que en el resto de poblaciones, sus nuevos habitantes nacen en los hospitales de referencia sitos en las ciudades cercanas, siendo anecdóticas las cifras de nacimientos de los municipios.

Queremos poner de manifiesto también dos cuestiones respecto a la inclusión de una condición de este tipo para acceder a la condición de cazador junto con los derechos que ello conlleva. Primero en cuanto al acceso a los derechos sobre el uso del aprovechamiento cinegético a personas que no residen en Noblejas y que voluntariamente han decidido residir en otros municipios, contribuyendo en aquellos a los gastos del común del patrimonio y no participando de Noblejas más que de los derechos y no de las obligaciones como sí lo hacen los que en Noblejas residen, y lo segundo que queremos manifestar, es que pese a que nos hallamos ante bienes patrimoniales de la administración de Noblejas, no debemos obviar las normas que regulan el uso de los bienes públicos que por analogía de lo que se pretende normar mediante esta ordenanza reguladora de los aprovechamientos cinegéticos debemos tener en cuenta, así, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en el artículo 75.4 nos dice: "... Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que, de acuerdo con normas consuetudinarias u Ordenanzas locales tradicionalmente observadas, viniesen ordenando el disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante concesiones periódicas de suertes o cortas de madera a los vecinos, podrán exigir a éstos, como condición previa para participar en los aprovechamientos forestales indicados, determinadas condiciones de vinculación y arraigo o de permanencia, según costumbre local, siempre que tales condiciones y la cuantía máxima de las suertes o lotes sean fijadas en Ordenanzas

info@femarlegal.es

efernandez@femarlegal.es



COMITÉ DE
Noblejas

FEMAR Legal



Servicios Jurídicos Dep. Medio Ambiente
C/ Ámsterdam 21 Parla (Madrid)



690624767-916989408

especiales, aprobadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo dictamen del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquélla, si existiere, o, en otro caso, del Consejo de Estado.” y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en el artículo 103.2 “... Los Ayuntamientos y Juntas vecinales que viniesen ordenando el disfrute y aprovechamiento de bienes comunales, mediante concesiones periódicas a los vecinos de suertes o cortas de madera, de acuerdo con normas consuetudinarias u Ordenanzas locales tradicionalmente observadas, podrán exigir a aquéllos, como condición previa para participar en los aprovechamientos forestales indicados, determinadas condiciones de vinculación y arraigo o de permanencia, según costumbre local, siempre que estas condiciones singulares y la cuantía máxima de las suertes o lotes sean fijadas en Ordenanzas especiales, que necesitarán para su puesta en vigor la aprobación del órgano competente de la Comunidad Autónoma, el cual la otorgará o denegará, oído el Consejo de Estado o el órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de aquélla, si existiera”. Si bien se pueden introducir medidas restrictivas del uso de los aprovechamientos comunes como señala en este sentido el Tribunal Constitucional en la sentencia 308/1994, de 21 de noviembre, “...no basta para acceder al disfrute del aprovechamiento comunal con la simple condición formal de vecino, como puede ser la inscripción en el Padrón municipal, sino que es preciso, además, que exista una residencia o relación de vecindad efectiva.”, el problema no radica en la exigencia de arraigo sino en la introducción de otros requisitos que no estén previstos expresamente en la normativa sobre el Régimen Local, como sería la de ser natural de la localidad, ya que dichas normas hablan de vecindad nada más y así la Jurisprudencia lo ha señalado como en la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), de 14 noviembre 1995, dictada en el recurso núm. 853/1991, por lo que en base a lo expuesto anteriormente podemos concluir que efectivamente no podría adicionarse por la Ordenanza la exigencia de ser natural del municipio al bastar la residencia real y efectiva, como el arraigo en el mismo, para ser considerado vecino a efectos del derecho al disfrute del aprovechamiento.

Con respecto a la inclusión de un nuevo punto que contemple la creación y composición de una Comisión Técnica Cinegética para la temporada de caza anual, de la motivación aportada por el alegante no se considera oportuno ni necesaria tal comisión. La creación de la comisión e inclusión de todos los partícipes “afectados” según alegante, no viene avalada por ninguna reivindicación o solicitud de dichos participantes, de un plan de trabajo, de las cuestiones encomendadas y tareas a llevar a cabo por la comisión, etc., no se entiende la motivación pretendida con la introducción de la frase “*la titularidad de los cotos municipales corresponde al municipio de Noblejas no al equipo de gobierno de turno: las tierras, cerros, caminos son propiedad de los vecinos no propiedad de un gobierno municipal*” que nada aporta sobre la necesidad de la creación de la comisión técnica.

info@femarlegal.es

efernandez@femarlegal.es

FEMAR Legal



Servicios Jurídicos Dep. Medio Ambiente
C/ Amsterdam 21 Parla (Madrid)



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

690624767-916989408

La gestión de los acotados corresponde al titular cinegético que en la actualidad es el Ayuntamiento de Noblejas, quien tiene recursos suficientes y quien como administración local, primera y cercana a las vecinas y vecinos de Noblejas dispone de los medios para canalizar todas las distintas posiciones con respecto a la gestión cinegética de los terrenos municipales y de esa manera garantizar un resultado satisfactorio, equitativo y compatible con todas las partes y con el medio ambiente.

Debemos reiterar que la gestión de los acotados siempre ha correspondido al titular cinegético, esto es, al Ayuntamiento de Noblejas, como demuestran todos los documentos de comunicación, gestión, planes técnicos y pagos de tributos que conlleva dicha gestión, siendo únicamente el uso el que ha ostentado la sociedad de cazadores "El Vergel".

Vistas las alegaciones planteadas por D. Leandro Calderón Ortega, **PROCEDE la desestimación de la totalidad de estas** y la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza de titularidad municipal de Noblejas que se presenta al Pleno Municipal de Noblejas.

En Noblejas a 06 de septiembre de 2021

Eugenio Fernández Ortega
Abogado

FERNANDE
Z ORTEGA
EUGENIO -
52102169Q

Firmado
digitalmente por
FERNANDEZ ORTEGA
EUGENIO -
52102169Q
Fecha: 2021.09.07
11:32:21 +02'00'

info@femarlegal.es
efernandez@femarlegal.es



Informe de la Concejalía Delegada de Régimen Interior

Asunto: Alegaciones presentadas por el Concejal D. Leandro Calderón Ortega contra el acuerdo de aprobación inicial para la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público de disfrute cinegético de los cotos de titularidad municipal.

Antecedentes.-

En sesión ordinaria de fecha 30 de junio de este año, el Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público de disfrute cinegético de los cotos privados de titularidad municipal, cuya fase de exposición pública comenzó el pasado 10 de julio mediante la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia del preceptivo anuncio el día anterior -9 de julio-, y durante el periodo de 30 días hábiles que marca el artículo 49, b) de la vigente redacción de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -y no como por error consigna el alegante refiriéndose a la normativa reguladora de las Haciendas Locales para el procedimiento de aprobación de las Ordenanzas Fiscales-.

Consideraciones Previas.-

Primera.- El artículo 23 de la vigente redacción de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que:

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir lo de aquí;

(...).

5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

En este sentido, esta Concejalía aprecia motivos suficientes para que la Presidencia del Pleno señale la abstención del alegante dado que en su misma persona concurren tres circunstancias en relación con el mismo expediente.

En primer lugar, y antes que nada, se trata de Concejal perteneciente al Grupo Popular en el Ayuntamiento de Noblejas, que de forma recurrente se acoge al derecho a presentar alegaciones a título particular contra los acuerdos administrativos de aprobación inicial de expedientes susceptibles de ser aprobados definitivamente - tras el preceptivo periodo de exposición pública-, siempre que el Secretario-Interventor aprecia falta de legitimación activa.

Este es uno de los casos en los que se sucede esta práctica.



Pero es que además -y esto en segundo lugar- el concejal ahora alegante a título particular, es firmante de un escrito de 13 de julio de este año, presentado por la asamblea de la Sociedad de Cazadores "el Vergel" en el que, como socio integrante de la misma, solicitan la suspensión completa del expediente administrativo que se sigue, mientras que en el escrito de alegaciones que presenta -según dice, como vecino particular-, no solo no solicita la suspensión del expediente sino que pretende introducir contenido con respecto al texto inicialmente aprobado por el Pleno con su voto en contra, y el del Grupo político al que pertenece.

Siendo ésta una situación altamente contradictoria y que evidencia un claro interés del ahora alegante en una solución administrativa distinta de la que viene ejerciendo como miembro firmante de la Sociedad, no cabe por menos que apreciar interés personal en el asunto que se sigue, por lo que hay que señalar la necesidad de que se abstenga en la exposición y defensa de estas alegaciones, que presenta a título particular y no como Concejal, -por lo que las mismas no pueden ser asumidas por el Grupo Político al que pertenece en el Pleno-, ya que lo contrario supondría la instrumentalización de su condición de Concejal para la defensa particular de un asunto en el ámbito del colectivo al que pertenece, que también ha presentado alegaciones contra el acuerdo.

Conforme a reiterada jurisprudencia queda acreditada la existencia de un interés real y directo en la resolución del expediente correspondiente, y será conveniente de que la Presidencia del Pleno señalase la necesidad de abstención del Concejal D. Leandro Calderón Ortega.

En lo que se refiere al informe en cuanto al contenido sustantivo de las alegaciones presentadas, cúplome significar lo siguiente:

Alegación referida a la eventual modificación del artículo 5 de la vigente redacción del acuerdo para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público de disfrute cinegético de los cotos privados de titularidad municipal.-

Manifiesta el alegante la necesidad de categorizar la condición de cazador local en torno al cumplimiento de dos circunstancias -entendemos que acumulativas- y que serían:

- Los que acrediten su empadronamiento con una antigüedad mínima en el padrón municipal de 5 años y residan en Noblejas;
- Los nacidos en Noblejas.

La redacción que propone el equipo de gobierno en el texto del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público de disfrute cinegético de los cotos privados de titularidad municipal, es el siguiente:





"Se establece una única categoría de cazadores:

a) CAZADORES LOCALES: Se considerarán cazadores locales las siguientes personas:

- Los que tengan su residencia en Noblejas, y aquellos que acrediten una antigüedad mínima en el padrón de un año."

A tenor de la redacción propuesta y de la redacción alternativa que se nos ofrece, resulta evidente que hay coincidencia en el hecho de que, para ser cazador local se ha de residir en Noblejas y, además, estar empadronado.

No obstante, consideramos que la antigüedad mínima de un año en el padrón que propone el equipo de gobierno es más flexible y proclive a facilitar el acceso a la caza en los cotos privados de titularidad municipal, que el poder acreditar una antigüedad mínima de hasta cinco años.

La opción del año, es más coherente con lo que viene siendo un planteamiento de temporada anual de la caza, y además, para la mayoría de los casos, esta circunstancia pueda quedar incluso subsumida en la redacción propuesta. Es decir, muchos de los actuales cazadores pueden acreditar ya de por sí una antigüedad mínima de un año, porque llevan más de 5 años (incluso toda la vida) empadronados en Noblejas.

Rechazamos de plano la categorización de "nacidos en Noblejas" como condición para ser cazador local, ya que en la práctica -hoy día- nadie nace en Noblejas, lo que en la práctica puede suponer la exclusión de la mayoría de los actuales cazadores locales, y además, supone la creación encubierta de la categoría de "cazador visitante" o "cazador no foráneo", pues el nacimiento por sí mismo en una localidad, no determina arraigo con el pueblo pudiendo una persona haber nacido en Noblejas hace muchísimos años y sin embargo haber desarrollado toda su vida fuera de la localidad.

En este sentido, el gobierno municipal se inclina más por un planteamiento análogo al que se utilizar en otras figuras jurídico-tributarias como lo es, la permanencia de un contribuyente durante un mayor número de días en un territorio a los efectos del periodo impositivo o donde radique su vivienda habitual lo que determina el empadronamiento (véase el caso del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas).

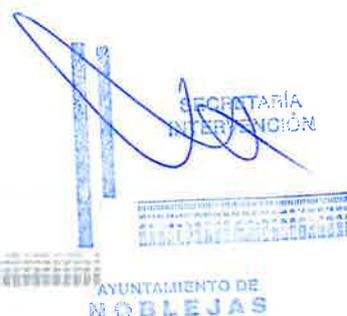
Por todo ello, consideramos que se ha de rechazar la alegación, pues no presenta una propuesta más favorecedora de cara a los cazadores locales que la que ya incluye el Gobierno municipal en la redacción del acuerdo propuesto.

Alegación referida a la eventual inclusión de apartado G) en el artículo 4 de la vigente redacción del acuerdo para la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público de disfrute cinegético de los cotos

SECRETARÍA INTERMUNICIPAL DE COOPERACIÓN
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

privados de titularidad municipal, relativa a la creación de una Comisión Técnica Cinegética para la temporada de caza anual.-

En la exposición de motivos de la propuesta para la adopción del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público de disfrute cinegético de los cotos privados de titularidad municipal, se incluyó la redacción de un párrafo que -a lo que se ve- ha debido pasar desapercibido por parte del alegante:

"La nuevas configuraciones de los Cotos de Caza, que a través del proceso de reconversión operada han resultado ser cotos privados de caza, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Noblejas, obliga a determinar también una nueva configuración en torno a las normas que han de regir el régimen interno y desarrollo de la actividad cinegética dentro de los acotados municipales. Es por ello, y por los principios que inspiran la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 2/2018, de 15 de marzo (...))"

Resulta por lo tanto determinante partir de un planteamiento conceptual que no ofrezca dudas por parte de quienes hemos de pronunciarnos sobre acuerdos de esta naturaleza: los terrenos sobre los que están constituidos los cotos privados de caza, son de titularidad municipal. Esto es, pertenecen al Ayuntamiento de Noblejas en tanto que Administración Pública de carácter territorial, y su administración, defensa, gestión, y protección, corresponden al Gobierno municipal y su Alcalde en virtud de lo establecido en la legislación local.

Desconocer esta circunstancia y/u obviarla resulta peligrosísimo, pues puede dar lugar a al ejercicio -por omisión- de dejación de funciones bajo la falsa creencia de que los cotos pertenecen a la Sociedad y que el disfrute cinegético de los mismos, abonado al Ayuntamiento, es una suerte de compraventa en pagos fraccionados o una especie de dación en pago de deuda, como el Concejal alegante llegó a manifestar en el Pleno de 30 de junio.

La titularidad es municipal y su gobierno y administración corresponde al Alcalde y al Gobierno municipal, y en lo que se refiere a la explotación cinegética, la legislación autonómica de caza deja bien a las claras que, en el marco del proceso de reconversión de los acotados, la responsabilidad primera y última sobre los terrenos recae en el propietario, y por lo tanto en el Ayuntamiento de Noblejas.

¿Quiere acaso decir el concejal alegante que los caminos deben ser reparados y costeados por los vecinos a título particular, como si de una contribución especial se tratase?; ¿acaso los gastos para sofocar los incendios deben repercutirse en los vecinos tal y como de su argumentación parece desprenderse? Evidentemente no.

Y si lo que quiere decir el concejal alegante es, que la titularidad municipal implica un sentimiento de propiedad colectiva que hay que defender y proteger, la respuesta del equipo de gobierno no puede ser menos que darle la bienvenida a los planteamientos nuestros que son los que motivan este cambio reglamentario que se propone.





Por lo tanto, no se adoptarán medidas ni se propondrán que impliquen una suerte de socialización de la responsabilidad que solo a esta Administración compete, ni que se encuentren amparadas por la vigente legislación en materia de caza de Castilla-La Mancha. Las referencias a la "Comisión Técnica" incluidas en la redacción propuesta para la adopción del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Reguladora de la prestación del servicio público de disfrute cinegético de los cotos privados de titularidad municipal, se refieren a la Comisión cuya regulación se contiene en la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha (modificada por la Ley 2/2018, de 15 de marzo), y no a ninguna otra en los términos propuestos.

Por lo tanto, la creación de ese órgano no tiene cobertura con la actual normativa propuesta, y será el Ayuntamiento el que coordine actuaciones con los cazadores que realicen la actividad cinegética en sus acotados, y con los agricultores, las medidas encaminadas a la mejor gestión posible de esos terrenos en todos los sentidos.

Especialmente significativas son las manifestaciones del concejal alegante sobre la contratación municipal de los servicios a FEMAR LEGAL. Ya en la redacción inicial de las Ordenanzas reguladoras de la actividad cinegética en los cotos privados de titularidad municipal (votada favorablemente por el Grupo Popular) se dejó patente la necesidad de distinguir entre los cazadores que disfrutarán cinegéticamente de los terrenos municipales, de los servicios de asesoría.

Esos servicios, en su contratación por parte de este Ayuntamiento, siguen los cauces legales que se contemplan en la legislación en materia de contratos. Concretamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, y las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera del mismo texto legal, en cuanto a las normas específicas en materia de contratación pública en las Entidades Locales.

Es decir, que el órgano competente para aprobar este tipo de contratos es el propio Alcalde, que sin embargo delega las competencias en la Junta de Gobierno Local (cuyas actas son puestas a disposición de los concejales del Grupo Popular todas las semanas), nunca en el Pleno, y traen causa de la redacción inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio público de disfrute cinegético de los cotos privados de titularidad municipal que ahora se modifica, pero que se encuentra vigente en estos momentos.

Por lo tanto, las manifestaciones del alegante resultan capciosas e insinuantes a considerar la actuación del Ayuntamiento como irregular. Algo que sin duda deberá ser aclarado por el titular de la Secretaría de este Ayuntamiento al momento de debatirse este asunto para garantía jurídica de todos los concejales del Pleno del Ayuntamiento.

Por todo ello, no se encuentran razones jurídicas ni de oportunidad para estimar esta segunda alegación presentada por el Concejal D. Leandro Calderón Ortega.

AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

SECRETARÍA DE INICIACIÓN
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

En síntesis, no pueden tenerse en cuenta unas consideraciones que dejan entrever un singular ejercicio de oposición, sin más fundamento que llevar la contraria a lo que se ha propuesto desde el equipo de gobierno del Ayuntamiento.

Es cuanto tengo que informar, salvo mejor y/o superior criterio, fundado en Derecho o que determine el Pleno de este Ayuntamiento.

Noblejas a 24 de agosto de 2021.

Angel Antonio Luengo Raboso
Concejal Delegado de Hacienda
Ayuntamiento de Noblejas.



Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



En cumplimiento de lo dispuesto en R.D 128/2018, de 16 de marzo, el Secretario municipal emite el siguiente,

INFORME DE SECRETARÍA:

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1-. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas de fecha 30 de junio de 2021, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza general reguladora del aprovechamiento cinegético de cotos de caza de titularidad municipal de Noblejas.
- 2-. Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas publicado en el B.O.P de Toledo nº 129, de 9 de julio de 2021, en virtud del cual se publicita la apertura de período de información pública por el plazo de treinta días del acuerdo reseñado en el antecedente de hecho primero.
- 3-. Documento suscrito en fecha 13 de agosto (R.E 6.384/21) por D. José López García-Rama, en representación de la entidad "SOCIEDAD DE CAZADORES EL VERGEL".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el contenido del informe emitido en fecha 30 de agosto de 2021 por D. Eugenio Fernández Ortega (R.E 6.724/21) en calidad de asesor cinegético del Ayuntamiento y estando conforme con su contenido y planteamiento.

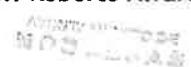
CONCLUSIONES

ÚNICA-. Se propone al Pleno la desestimación íntegra de las alegaciones contenidas en el escrito suscrito en fecha 13 de agosto (R.E 6.384/21) por D. José López García-Rama, en representación de la entidad "SOCIEDAD DE CAZADORES EL VERGEL".

Lo que se informe a los efectos oportunos en Noblejas, a 7 septiembre de 2021

El Secretario del Ayuntamiento

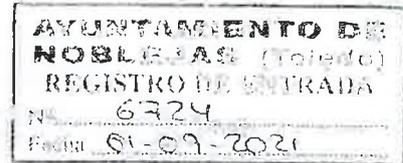
Fdo.: Roberto Álvarez Galiano



AL PLENO/JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



FEMAR Legal



**Servicios Jurídicos Dep. Medio Ambiente
C/ Ámsterdam 21 Parla (Madrid)**



690624767-916989408

A/A Ayuntamiento de Noblejas

Asunto: informe sobre las alegaciones presentadas en el procedimiento de modificación de la ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal y en el procedimiento de modificación de la ordenanza no fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de aprovechamiento cinegético de cotos de caza de titularidad municipal de Noblejas .

ANTECEDENTES:

- 1-. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas de fecha 30 de junio de 2021, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal.
- 2-. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas de fecha 30 de junio de 2021, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza no fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de aprovechamiento cinegético de cotos de caza de titularidad municipal de Noblejas.
- 3-. Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas publicado en el B.O.P de Toledo nº 129, de 9 de julio de 2021.
- 4-. Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas publicado en el B.O.P de Toledo nº 129, de 9 de julio de 2021.
- 5-. Presentación escrito de alegaciones a sendos acuerdos por la Sociedad de Cazadores El Vergel.

info@femarlegal.es
efernandez@femarlegal.es



PREVIA:

Conviene antes de entrar a valorar las alegaciones realizadas por la Sociedad de Cazadores de Noblejas "el Vergel", situar el alcance del procedimiento llevado a cabo por el Ayuntamiento de Noblejas en sendos procedimientos de modificación de ordenanzas municipales a los efectos de poder analizar y dar cabida a las posibles aportaciones proporcionadas por los alegantes en su escrito presentado en fecha 13 de agosto y válido para ambos procedimientos.

PRIMERO: Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal de Noblejas. Ordenanza en vigor desde el día 3 de diciembre de 2019, compuesta por doce artículos y se viene a proponer las siguientes modificaciones:

Exposición de motivos, se recoge la referencia a la modificación legislativa.

Art. 5, se suprime la referencia al tipo de cazador foráneo, y se establece para la cualidad de cazador local la vecindad administrativa en el municipio de Noblejas por un periodo superior al año.

Art. 8, se suprime la referencia a los cazadores foráneos.

La modificación que se propone no modifica sustancialmente la ordenanza.

SEGUNDO: Ordenanza no fiscal reguladora del precio público por aprovechamiento cinegético de los cotos de caza de titularidad municipal de Noblejas. Ordenanza en vigor desde el día 3 de diciembre de 2019, compuesta por nueve artículos y se viene a proponer las siguientes modificaciones:

Art. 5, se suprime la referencia a los tipos de cazadores, locales y foráneos.

Art. 6, se suprime la referencia al precio de los cazadores foráneos.

Art. 7, se reduce la bonificación que pasa del 100% al 50% y se rebaja también la edad de los beneficiarios que pasa de 40 años a 30 años.

Se puede observar que las modificaciones que se proponen son ínfimas y no varían de manera sustancial la norma referenciada.

Examinadas las modificaciones aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno y por la Junta de Gobierno el pasado 30 de junio de 2021, concluimos que las mismas van dirigidas a dotar de una garantía de disfrute de los terrenos cinegéticos a los vecinos y vecinas del municipio de Noblejas, no variando materialmente los cuerpos normativos.

info@femarlegal.es

efernandez@femarlegal.es

FEMAR Legal



**Servicios Jurídicos Dep. Medio Ambiente
C/ Amsterdam 21 Parla (Madrid)**

690624767-916989408

**ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD DE CAZADORES
DE NOBLEJAS "EL VERGEL".**

Del escrito de alegaciones presentadas por la asociación de cazadores podemos sintetizar en las siguientes:

Primera: falta de entrega del expediente administrativo y puesta en conocimiento de los hechos al defensor del pueblo.

Segunda: Condición de interesado en el procedimiento de la Sociedad de Cazadores "El Vergel" reiteración de solicitud del expediente administrativo (configurando el contenido de este) e indefensión producida por la falta de entrega. Acceso a la información pública.

Tercero: Acceso tardío al expediente y solicitud de ampliación del plazo de alegaciones.

Cuarta: Identificación del responsable de la tramitación del procedimiento.

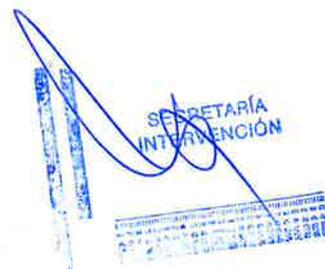
Quinta: Presunta gestión de los acotados por parte del alegante, existencia de contrato de gestión, inexistencia de procedimientos sancionadores durante la gestión de los acotados por parte de los alegantes, gestión de los acotados por empresa externa (con referencia a la documentación aportada al Pleno en la que según el alegante consta "...la intención de encomendar la gestión de dichos cotos a FEMAR Legal", idoneidad de la Sociedad de Cazadores para la gestión de los acotados de titularidad municipal, idoneidad de los criterios establecidos para adquirir la condición de cazador local y por último la determinación del responsable por los daños ocasionados en los cultivos.

Finaliza el alegante solicitando dejar sin efecto las ordenanzas que se pretenden modificar, solicita la apertura de una mesa de diálogo con la finalidad de alcanzar un convenio o concierto y de manera subsidiaria la declaración de nulidad del procedimiento y también subsidiariamente la suspensión y ampliación del plazo de alegaciones, aprovechando este escrito para reclamar el derecho del aprovechamiento cinegético durante el periodo de media veda mediante consentimiento tácito.

LEGISLACIÓN APLICABLE:

info@femarlegal.es

efernandez@femarlegal.es



690624767-916989408

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

INFORME SOBRE ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD DE CAZADORES DE NOBLEJAS "EL VERGEL".

Primero al primero. De las actuaciones llevadas a cabo por los representantes de la sociedad de cazadores "el Vergel" en todo el procedimiento, se deduce el conocimiento pleno de la documentación obrante en los expedientes administrativos de ambos procesos de modificación de ordenanzas ya existentes, así, nos encontramos con la propuesta que efectúan con fecha 28 de junio en la que proponen como preferentes a los miembros de la sociedad para el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético y plantean la consideración como cazadores locales a aquellos que acrediten residencia de más de 16 años de antigüedad en el municipio entre otras cuestiones, algo que evidencia haber tenido acceso pleno a los expedientes y documentación que hasta ese momento contenían únicamente las propuestas de modificaciones. Los actos llevados a cabo con posterioridad, incluyendo en ellos el escrito procedente de Iuris Caza y el escrito remitido al Defensor del pueblo, solo han tenido como finalidad distraer y demorar el procedimiento y, lejos de proponer alegaciones al mismo, intentar combatir un procedimiento a través de la siembra de dudas sobre la legalidad de este.

La actuación del Ayuntamiento de Noblejas ha sido impecable y garantista en todo el procedimiento tal y como refleja el Defensor del Pueblo en su informe en contestación al requerimiento hecho desde la Sociedad de Cazadores local.

Segundo al segundo. Cuatro cuestiones se plantean en este punto de los hechos aportados por los alegantes, condición de interesado, contenido del expediente, indefensión y acceso a la información pública. La condición de interesados en el procedimiento, con los derechos que conlleva, es algo que la administración nunca ha puesto en duda, admitiendo info@femarlegal.es
efernandez@femarlegal.es



690624767-916989408

sus comunicaciones, resolviéndolas e incluso en breve, resolviendo sobre las alegaciones planteadas en el plazo de exposición pública de los expedientes de modificación de las ordenanzas municipales. Utiliza esta condición el alegante para reiterar su petición del expediente administrativo, pero a su vez introducen el contenido que ha de tener el mismo, esto es, ha de contener copia de las distintas modificaciones de las ordenanzas municipales, plan técnico de ordenación cinegética, planimetría actual de la cabida y determinación de las fincas integrantes, proyectos o estudios públicos o privados encargados a asesorías externas para la revisión y acomodación de los acotados, actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos plenos municipales, autorizaciones y solicitudes presentadas por el Ayuntamiento como titular cinegético, copia de las memorias de las capturas de los últimos cinco años. Plantea como cuestión central la indefensión que se produce por no habersele entregado el expediente cuyo contenido él mismo ha conformado, pero hay que decir que el expediente administrativo es la serie de actuaciones administrativas debidamente documentadas que reflejan el procedimiento del que el acto o disposición trae causa y en este caso contenía en ese momento procesal los documentos a los que los interesados tuvieron acceso y no otros, la documentación que pretende es accesible a través de otros medios, pero nunca como parte de estos expedientes. Con este hecho pretende la Sociedad de Cazadores plantear una total indefensión por no poder configurar las alegaciones a lo que le contesta una de las Sentencias propuestas por él mismo STC 48/1984 de 4 de abril ...” *la indefensión no se produce si la situación en la que el ciudadano se ha visto colocado se debió a una actitud voluntariamente adoptada por él o si le fue imputable por falta de la necesaria diligencia.*”

La labor de investigación, recopilación de información etc. que sirvan para redactar los documentos que el administrado considere convenientes para sus propósitos le corresponde a él, y no a la administración.

Alegar indefensión por no poner a disposición, (a través de un procedimiento no adecuado), la planimetría de los acotados, comunicaciones de capturas etc., solo busca de manera “tortícera” generar dudas de legalidad y transparencia en los procedimientos de modificación de ordenanzas llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Noblejas, porque debemos retomar el alcance de modificación de las ordenanzas que expusimos en la previa, y a todas luces aporta la documentación pretendida por la Sociedad de Cazadores El Vergel muchos argumentos, pero ninguno referido a la condición de cazador foráneo.

Tercero al tercero. No tiene cabida el planteamiento de suspensión de los plazos de exposición pública de los acuerdos de Pleno y Junta de Gobierno habida cuenta de que los mismos gozaron de un plus de transparencia y conocimiento cumpliendo con la exposición pública previa de los proyectos conforme al art. 133 de la Ley 39/2015 estimando el que suscribe que en el presente caso no era ni necesario evacuar el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la modificación por cuanto su objeto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones

info@femarlegal.es
efernandez@femarlegal.es



690624767-916989408

relevantes a los destinatarios y sólo regula aspectos parciales de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto del mismo artículo. En este sentido, la necesidad de realizar la consulta pública previa con ocasión de la tramitación de las ordenanzas fiscales ha sido afirmada por la propia Dirección General de Tributos, en su informe de fecha de 17 de enero de 2018, si bien esta obligación alcanza sólo a la aprobación de nuevas ordenanzas fiscales. No ocurre lo mismo cuando se está ante una modificación de una ordenanza fiscal previamente aprobada, al tratarse de una regulación parcial de una materia, supuesto en el que el apartado 4 del referido artículo 133 excepciona expresamente este trámite. Gracias a este plus garantista tuvo el alegante conocimiento y tiempo suficiente para asesorarse y conformar el contenido y alcance de sus alegaciones puesto que conoció con tiempo suficiente las modificaciones pretendidas por las ordenanzas, también cabe remarcar que fue el día 23 de julio cuando la Sociedad de Cazadores el vergel estimó necesario el acceso al expediente, cuestión que resolvió la administración dando acceso al mismo el día 6 de agosto, restando tiempo más que suficiente para la preparación, redacción y entrega de cuantas alegaciones estimaran por convenientes, y consta que las mismas están presentadas varios días antes de la finalización del plazo, hecho que contradice la necesidad de extensión o suspensión del mismo.

Cuarto al cuarto. Con respecto a la identificación del órgano responsable de la tramitación de las ordenanzas, consta en el expediente de ambos procedimientos cuanta información es necesaria y relevante para su identificación, así como que los mismos quedan determinados en la legislación vigente.

Quinto al quinto. Plantea el alegante que la gestión de los cotos históricamente ha sido ejercida por la sociedad de cazadores el Vergel sugiriendo la existencia de un contrato surgido por el mero consentimiento de las partes, algo que en una administración formalista no cabe, puesto que el mero consentimiento no puede suplir la voluntad del órgano encargado de la adjudicación ni omitir el procedimiento preceptuado. La realidad es que durante años, la sociedad de cazadores ha estado haciendo uso del aprovechamiento cinegético de los acotados municipales y todo ello con la permisividad del Ayuntamiento de Noblejas, pero como queda acreditado, únicamente ha sido el uso y disfrute de los acotados lo que ha mantenido la sociedad de cazadores local, estando el Ayuntamiento al cargo de la gestión como demuestra que en ningún momento ha cedido la titularidad cinegética y a lo largo de todo el tiempo de vigencia de los acotados, ha sido el Ayuntamiento de Noblejas y su personal quien ha cumplido escrupulosamente con todos los formalismos, pagos impositivos y mantenimiento que los acotados conllevan.

Inician las observaciones presentadas por la sociedad de cazadores el Vergel durante el trámite de exposición previa de las modificaciones de las ordenanzas con la frase "...puesto que históricamente el disfrute cinegético ha venido realizándose por parte de esta sociedad de cazadores...". Justamente describen los hechos en esa frase tal

info@femarlegal.es

efernandez@femarlegal.es

FEMAR Legal

Servicios Jurídicos Dep. Medio Ambiente
C/ Ámsterdam 21 Parla (Madrid)



690624767-916989408

cual han venido dándose durante estos años. Revisada la documentación relativa a las obligaciones formales y tributarias de los cotos, reiteramos que se puede ver con claridad manifiesta que la gestión siempre ha sido llevada a cabo por el Ayuntamiento de Noblejas, firmante, responsable y sujeto pasivo de todas las comunicaciones y pagos. Titular cinegético y titular de los derechos de caza.

No se puede albergar como criterio que el uso y aprovechamiento cinegético de los terrenos signifiquen la gestión de estos, ni muchos menos generen derechos de pseudo propiedad o contratos verbales, al igual que el uso de los parques de recreo municipales, sirvan como ejemplo, no conlleva la gestión por los usuarios por mucho que los mismos comuniquen deficiencias, mejoras o incluso participen del mantenimiento manteniéndolos limpios.

Sobre el hecho expuesto en este numeral de las alegaciones respecto ... a la intención de encomendar la gestión de dichos cotos a FEMAR Legal no podemos pasar por alto la mala fe que denota el cambio de las palabras que figuran en el escrito referenciado cambiando "estas circunstancias" por "dichos cotos", refiriéndose el documento de la administración en el que figura "estas circunstancias" a cuestiones formales necesarias para una correcta gestión de los cotos, y nunca a la adjudicación de dicha gestión como pretende hacer ver la Sociedad de Cazadores local.

Conviene analizar la cuestión planteada por el alegante con respecto a los requisitos que han de darse en las personas para que sean consideradas cazadores locales según la modificación planteada en la ordenanza por, a juicio de redactor de este informe, entrar esta cuestión junto con la siguiente que acometeremos dentro del ámbito verdadero de modificación de las ordenanzas que traen este informe. Propone el alegante como criterio para la determinación de cazador local "la residencia en el municipio durante más de 16 años" algo que evitaría, según su razonamiento, que se empadronasen en fraude de ley nuevos cazadores y cazadoras. Solo cabe la desestimación del criterio manifestado por negar el acceso a la caza a todas las vecinas de Noblejas por un periodo extraordinariamente largo sin criterio lógico alguno. Pudiera ser que al plantear este criterio hayan pensado en personas nacidas en el municipio, pero la realidad es que impiden el acceso a este deporte a los menores hasta que alcancen la edad de 16 años sin justificación alguna. Otros casos que pueden darse son los de nuevos residentes que sufrirían durante un excesivo periodo de tiempo la imposibilidad el ejercicio de la caza, por ejemplo, una persona de veinte años no podría cazar en los cotos municipales hasta la edad de 36 años. No tiene lógica alguna el criterio planteado, más bien pareciera que dicho requisito fuera un traje hecho a medida para los socios de la Sociedad de Cazadores por lo que proporciona más seguridad y atención a la finalidad de la ordenanza el propuesto por la administración que es de un año efectivo no estimando que pueda existir fraude de norma para el acceso a la condición de cazador local.

Con respecto a la duda que ya planteó el alegante en las observaciones y que reitera en las alegaciones referentes a los daños que se produzcan en los cultivos tanto de

info@femarlegal.es

efernandez@femarlegal.es

FEMAR Legal



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS (Toledo)
REGISTRO DE ENTRADA

Nº
Fecha

SECRETARÍA
INTERVENCIÓN

Servicios Jurídicos Dep. Medio Ambiente
C/ Amsterdam 21 Parla (Madrid)

690624767-916989408

los acotados como de los aledaños, se ha de estar a lo que la normativa y los hechos determinen en cada momento.

Podemos concluir que del escrito de alegaciones presentado por la Sociedad de Cazadores el Vergel de Noblejas únicamente entran dentro del alcance de modificación de las ordenanzas la alegación referida a los requisitos de temporalidad como residente de los cazadores locales, considerando como ya se ha expuesto que la propuesta proporcionada por el alegante ha de ser desestimada. Con respecto al resto de cuestiones planteadas en los hechos expuestos por el alegante, pese a que se han intentado responder en este informe jurídico, deben ser desestimadas en su totalidad ya que los mismos aluden a cuestiones de infracción del procedimiento que ya han sido examinadas y desestimadas por el propio Defensor del Pueblo que así lo ha considerado tras un análisis exhaustivo de todas las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Noblejas, resolviendo que a nivel del procedimiento llevado a cabo, se han respetado todos los derechos de los interesados personados en el procedimiento.

Vistas las alegaciones planteadas por la Sociedad de Cazadores el Vergel PROCEDE la desestimación de la totalidad de las mismas y la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza de titularidad municipal de Noblejas que se presenta al Ayuntamiento Pleno.

En Noblejas a 30 de agosto de 2021

Eugenio Fernández Ortega

Abogado **FERNANDEZ
ORTEGA EUGENIO
- 52102169Q**

Firmado digitalmente por
FERNANDEZ ORTEGA
EUGENIO - 52102169Q
Fecha: 2021.08.31 22:17:11
+02'00'

info@femarlegal.es
efernandez@femarlegal.es



En cumplimiento de lo dispuesto en R.D 128/2018, de 16 de marzo, el Secretario municipal emite el siguiente,

INFORME DE SECRETARÍA:

ANTECEDENTES DE HECHO

1-. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas de fecha 30 de junio de 2021, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza general reguladora de la prestación del servicio de disfrute cinegético de los cotos de caza privados de titularidad municipal.

2-. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas de fecha 30 de junio de 2021, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza no fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de aprovechamiento cinegético de cotos de caza de titularidad municipal de Noblejas.

3-. Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas publicado en el B.O.P de Toledo nº 129, de 9 de julio de 2021, en virtud del cual se publicita la apertura de periodo de información pública por el plazo de treinta días del acuerdo reseñado en el antecedente de hecho primero.

4-. Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Noblejas publicado en el B.O.P de Toledo nº 129, de 9 de julio de 2021, en virtud del cual se publicita la apertura de período de información pública por el plazo de treinta días del acuerdo reseñado en el antecedente de hecho segundo.

5-. Documento de alegaciones a sendos acuerdos reseñados en los antecedentes de hecho primero y segundo del presente informe, suscrito en fecha 13 de agosto (R.E 6.384) por D. José López García-Rama, en representación de la entidad "SOCIEDAD DE CAZADORES EL VERGEL".

ALEGACIONES

"PRIMERO.- El pasado 4 de Agosto nuestro representante legal (debidamente acreditado y apoderado), JURIS CAZA Abogados, remitió a este Ayuntamiento, en nuestro nombre y representación, escrito de solicitud de entrega del expediente completo obrante en dependencias de esta Administración Local en relación a los acotados de caza con nº de matrícula TO-12013 y TO-11301 afectados por las Ordenanzas expresadas en el encabezamiento de estas alegaciones.

De igual forma, el pasado 5 de Agosto de 2021, se recibió escrito enviado por el DEFENSOR DEL PUEBLO con registro de salida nº 21099442, en el cual se informaba a esta Sociedad del amparo solicitado en los distintos escritos remitidos a este alto comisionado de las Cortes generales para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, por cuanto el mismo puede supervisar la actividad de la Administración en caso de que se observe alguna vulneración de lo dispuesto en el artículo ciento tres, uno, de la Constitución pudiendo iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración pública y sus agentes, en relación con los ciudadanos cuando entienda que sus derechos puedan ser conculcados.

A tal efecto, el Defensor del Pueblo, solicito a este Ayuntamiento (Noblejas) información por la falta de respuesta a los 12 escritos/solicitudes, (con registros de entrada diversos

que constan en las actuaciones), en base a lo dispuesto en el Art 19 de la ley Orgánica 3/1981 de 6 de Abril del Defensor del Pueblo"

SEGUNDO.-Tal y como se expresaba en anteriores escritos, la condición de interesado que la Sociedad de Cazadores de Noblejas "El Vergel" ostenta, en atención a la salvaguarda y protección que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ofrece en relación con los artículos Art 3, 4, 13, 20, 53, 76, 82 y 83 al disponer los mismos tanto en lo relativo a la capacidad de obrar, concepto de interesado, a la actividad de las Administraciones Públicas en sus normas generales de actuación, derechos de las personas en la relación con dichas administraciones, responsabilidad en la tramitación, garantías del procedimiento, participación de los interesados en los procedimientos de información pública, etc, etc habrá que estar a dicha normativa.

Es por ello que el alegante solicitó la entrega de la totalidad del expediente obrante en dependencias de esta Administración Local, con remisión directa al interesado de todos los documentos que dicho procedimiento contienen, requiriendo expresamente la entrega de:

- Copia de las distintas modificaciones de las Ordenanzas Municipales pretendidas.
- Plan Técnico de Ordenación Cinegética
- Planimetría actual de la cabida y determinación de las fincas integrantes
- Proyectos o estudios públicos o privados encargados a asesorías externas para la revisión y acomodación de los acotados anteriormente expresados
- Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos plenos municipales en los que se trataron temas relativos a los cotos afectos
- Autorizaciones y solicitudes presentadas por este Ayuntamiento (titular cinegético) en relación a la realización de las distintas modalidades de caza amparadas en el Plan Técnico de Ordenación Cinegética frente al Organismo competente de los últimos 5 años (Consejería de Medio Ambiente etc.).
- Copia de todas y cada una de las memorias de resultados de capturas de los últimos 5 años presentadas ante el organismo competente.

En clara vulneración de los derechos de esta Sociedad, esta Administración municipal, ha realizado la entrega de la documentación solicitada de manera parcial e incompleta, puesto que no se han facilitado, ni el Plan Técnico de Ordenación Cinegética, ni la planimetría actual de la cabida y determinación de las fincas integrantes, ni las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los distintos plenos municipales en los que se trataron temas relativos a los cotos afectos, ni las autorizaciones y solicitudes presentadas por este Ayuntamiento (titular cinegético) en relación a la realización de las distintas modalidades de caza amparadas en el Plan Técnico de Ordenación Cinegética frente al Organismo competente de los últimos 5 años, ni las memorias de resultados de capturas de los últimos 5 años presentadas ante administración delegada; contraviniendo el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos recogido en el artículo 105.b) de la Constitución Española, vulnerando el principio de transparencia administrativa e infringiendo el contenido de uno de los llamados "derechos de última generación", el derecho a una buena administración contenido en el artículo 41 de la Carta de Derechos de la Unión Europea.



Este derecho se amplió en el artículo 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas anteriormente citado; dicho derecho a la información pública, debe entenderse a todos los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Así el nuevo artículo 13 d) de la LPACAP, dice que los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

Su eficacia como mecanismo de control de la actuación administrativa se revela, de un lado, en la posición del hoy interesado, la Sociedad de Cazadores de Noblejas "El Vergel", en relación con su derecho a conocer en cada momento el estado de tramitación del procedimiento en el que se va a resolver acerca de su pretensión o en relación al interés del que es portador y de otro, de un modo más general, al reconocer el derecho de los ciudadanos a ser informados del funcionamiento de las Administraciones públicas.

La entrega de un expediente incompleto, como es el caso que nos ocupa, genera una indefensión manifiesta a sus derechos inherentes como interesado/perjudicado al no disponer de todos y cada uno de los elementos necesarios para la configuración de las alegaciones preceptivas en defensa de sus intereses, habiéndose dado por este Ayuntamiento en este aspecto (y en otros que se dirá) una omisión total y absoluta de trámites esenciales (artículo 47.1.e de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), susceptible de nulidad de pleno derecho o cuando menos de anulabilidad contenida en el artículo 47.1.a LPACAP, ambos en concordancia directa con el Art 24.1 de la Constitución, puesto que cercenar la puesta en disposición de la documentación solicitada, haciendo entrega de una sola parte de la misma al interesado de forma injustificada, lleva consigo la privación del derecho a la defensa, con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los intereses del afectado al quedar privado de su derecho a alegar, probar y, en su caso, para replicar las argumentaciones contrarias (STC 31/1984, de 7 de marzo, STC 48/1984, de 4 de abril, STC 70/1984, de 11 de junio, STC 48/1986, de 23 de abril, STC 155/1988, de 22 de julio, y STC 58/1989, de 16 de marzo, entre otras muchas),

Y esto es así, porque se entiende por esta parte que la única intención de esta administración, por los hechos, actos propios y formas de actuar con los que viene ejerciendo, es conseguir una disminución efectiva, real y trascendente de garantía del interesado incidiendo así en la decisión de fondo, puesto que la omisión y puesta en disposición de la información pública en el presente procedimiento es preceptiva, no potestativa, pues así lo hacía constar en preceptivos los anuncios con nº N.ºL-3412 y nº N.ºL-3414, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

TERCERO.- En relación al plazo concedido por el Ayuntamiento de Noblejas en el Boletín Oficial de la provincia de Toledo con nº 129 de fecha Viernes 9 de Julio de 2021, en el que se somete a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de los meritados anuncios en el BOP de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; sencillamente argumentar que como este Ayuntamiento es conocedor, el interesado ha intentado por activa y por pasiva ejercitar su derecho a la entrega de la documentación afecta, tanto de manera verbal como requiriéndola de manera escrita, tanto es así que hasta el Defensor del Pueblo, ha tenido que intervenir para que esta administración local pusiera a disposición del interesado toda la documentación.



Así las cosas, la Sociedad de cazadores El Vergel, solo pudo acceder al expediente (y de manera incompleta) el pasado viernes 6 de Agosto, por lo que es evidente que el día a qua a contar para la presentación de las alegaciones expresadas en el BOP, deberán ser tenidas en cuenta únicamente desde el momento de la puesta en disposición del interesado de todos los documentos obrantes en el procedimiento, puesto que de lo contrario estaríamos coartando al administrado la posibilidad de realizar las alegaciones correspondientes con las mínimas garantías de conocimiento de la problemática suscitada, y por ende en clara vulneración entre otros, del art 24 de nuestra Constitución.

De igual forma y en atención debida a lo dispuesto Art 22, 23, 26 y siguientes de la meritada Ley de Procedimiento Administrativo, se interesaba en anteriores escritos la necesidad de la suspensión del plazo establecido para presentar alegaciones, o cuando menos la ampliación de dicho plazo para proponer las reclamaciones que se estimaran necesarias por el ínfimo tiempo en el que se ha dado traslado al afectado interesado de la documentación requerida, (apenas 7 días) máxime si tenemos en cuenta que la misma ha sido facilitada de manera incompleta.

Por lo que es nuclear dicha suspensión hasta tanto no se faciliten todos los documentos necesarios para el conocimiento total de las pretensiones que pudieran afectar al administrado/interesado, en amparo entre otras normativas de lo dispuesto en el Art 9, 24, 103, 105 de nuestra Constitución.

Siendo por lo expuesto que nulo sentido tiene abrir un periodo de exposición pública con plazo para presentar alegaciones, si con posterioridad se impide el acceso a la documentación necesaria para la presentación de los descargos, alegatos y argumentaciones que en derecho tutelan a los interesados, mediante una entrega tardía e incompleta del expediente, el cual ni siquiera está foliado, ni firmado electrónicamente en todos sus documentos.

CUARTO.- Ya se indicaba en el escrito presentado el pasado 5 de Agosto por la representación jurídica de esta Sociedad, que se hacía necesaria la identificación del responsable de la tramitación del procedimiento expediente afecto en concordancia y cumplimiento de lo establecido en los Art 20 a 23 y 75 de la LPAC, por cuanto es de obligado cumplimiento de las posible exigencias y responsabilidades que se pudieran derivar de la mala praxis en la tramitación del presente expediente , procedimiento de responsabilidad que esta Sociedad se reserva en adopción de acciones futuras si lo estimase necesario, por lo que se aprovecha el presente escrito para insistir en la obligación de este Ayuntamiento en informar a la Sociedad de Cazadores de Noblejas de quien es el encargado/responsable de la tramitación y llevanza del presente procedimiento.

QUINTO.- A pesar de la obligación que esta parte entiende tiene esta Administración de suspender y ampliar el plazo concedido, para presentar las alegaciones oportunas a los sendos anuncios publicados del BOP de Toledo en relación a los cotos de caza descritos, y a pesar de no disponer de toda la documentación necesaria para efectuar con todas las garantías en evitación de indefensión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Sociedad de cazadores "El Vergel" insta al Ayuntamiento de Noblejas proceda a suspender o ampliar, en su caso, el plazo de exposición pública de los acuerdos arriba referenciados.

Plaza José Balle, 4
43260 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 926 141 281
Fax 926 141 289
www.dnblps.es



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS



Invoca para ello una presunta indefensión derivada de una entrega incompleta de la documentación integrante de sendos expedientes.

No puede sino rechazarse tal aseveración. Tanto los miembros de la directiva de la Sociedad peticionaria (en sede de exposición pública del proyecto ambos proyectos de modificación conforme al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), como los propios miembros de la Corporación (durante el período de consulta de la documentación integrante del Pleno) fueron plenamente conocedores de su contenido.

No puede la entidad peticionaria ampararse en la ausencia de documentos que no formaban parte del expediente que fue elevado al Pleno para pretender una suspensión /ampliación del plazo de exposición pública. Fue esa y no otra la documentación objeto de debate y aprobación plenaria.

Peticiones relativas a la distintas modificaciones de las Ordenanzas Municipales pretendidas, el Plan Técnico de Ordenación Cinegética, la Planimetría actual de la cabida y determinación de las fincas integrantes, etc, resultan plenamente lícitas, pero en otro procedimiento; no en el que es objeto de análisis, dado que no conformaban el expediente administrativo.

SEGUNDO- Antes bien, el Ayuntamiento de Noblejas ha cumplido escrupulosamente hasta la fecha con los plazos y protocolos de exposición pública, tanto en Sede electrónica como posteriormente en el Boletín Oficial de la Provincia como puede adverarse de la propia documentación integrante de los expedientes.

Cabe recalcar aquí que los acuerdos objeto de controversia fueron adoptados en fecha 30 de junio, estando presentes miembros de la Junta directiva de la Sociedad peticionaria, que fueron con ello conocedores de la activación del procedimiento y de la necesaria publicación de los mismos. Y pese a ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo en fecha 9 de julio de 2021, no fue hasta el día 23 de julio cuando se solicitó formalmente una copia de los expedientes.

Y eso fue precisamente lo que se entregó el día 6 de agosto, la documentación que integraba los mismos, esa y no otra ajena al procedimiento como posteriormente parece requerir la Sociedad peticionaria.

En conclusión, no solo no se ha generado indefensión alguna a la Sociedad peticionaria, sino que la misma ha tenido la real oportunidad de conocer y formular las alegaciones que ha tenido por conveniente en todo momento. Incluso este Informante ha asesorado a miembros de la Junta Directiva cuando así le ha sido requerido por ellos.

TERCERO- El propio Defensor del Pueblo, Institución a la que acudió la Sociedad alegante, ha notificado en fecha 20 de agosto de 2021 (R.E 6.516/21) su decisión de archivar las actuaciones dimanantes de la reclamación de aquella, del siguiente literal:

"Se ha recibido el informe de ese Ayuntamiento, referido a la queja arriba indicada. De su contenido se desprende que ha facilitado a la sociedad de cazadores reclamante el acceso los proyectos de ordenanza en trámite y que esta ha tenido la ocasión de presentar sus alegaciones en el plazo de 30 días otorgado. Asimismo, consta que ha suministrado información a la sociedad de cazadores sobre los requisitos de participación en la tramitación de las ordenanzas.

En virtud de lo anterior, conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, se informa a la sociedad de cazadores interesada de la

Paseo José Berro, 1
45200 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

NOBLEJAS



SECRETARÍA INTERVENCIÓN
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

comunicación recibida de esa Administración y del resultado de las presentes actuaciones, que se dan por FINALIZADAS".

Esta resolución del Defensor del Pueblo, que debe recordarse es Institución comisionada por las Cortes Generales para la supervisión de los derechos fundamentales consagrados en el Título I de la Constitución Española, como así señala su artículo 54, no viene sino a ratificar el correcto proceder de este Ayuntamiento a lo largo de la tramitación del procedimiento conducente a la aprobación de la modificación de las Ordenanzas de referencia y, por extensión, los acuerdos de Pleno y Junta de Gobierno Local de fecha 17 de agosto que desestimaron las peticiones de la Sociedad alegante en orden a la suspensión / ampliación del plazo de presentación de alegaciones relativas a las modificaciones de dichas Ordenanzas.

CONCLUSIONES

Se propone al Pleno la desestimación íntegra de las alegaciones primera a quinta, ambas inclusive del escrito suscrito en fecha 13 de agosto (R.E 6.384) por D. José López García-Rama, en representación de la entidad "SOCIEDAD DE CAZADORES EL VERGEL".

Lo que se informe a los efectos oportunos en Noblejas, a 30 de agosto de 2021

El Secretario del Ayuntamiento

SECRETARÍA INTERVENCIÓN
Fdo.: Roberto Álvarez Galiano
AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

AL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

